

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA 2024-2027. ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA

En el Municipio de Chiautempan del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala siendo las diecisiete horas con cero minutos, del día trece de Julio del año dos mil veintiséis, constituidos en la Sala de Cabildo ubicada en el interior del edificio que ocupa el Palacio Municipal, en calle Progreso Norte número 81-A, de esta cabecera municipal, Recinto Oficial, para desahogar la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 2026.**

De lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35 fracción II, 36, 37, 41 Fracción I, 42 Fracción I, 45 Fracción I, 119 y 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se da inicio a la **Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del año 2026**, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlaxcala, del periodo comprendido del año 2024-2027; para lo cual solicito al DR. OLAF FLORESOLAYO HERNÁNDEZ Secretario del Ayuntamiento realice el pase de lista correspondiente de los presentes: -----

C. Blanca Estela Angulo Meneses, Presidenta Municipal, presente;
C. Cristóbal Cruz Cruz, Síndico Municipal, **ausente**;

REGIDORES.

C. Vanessa Morán Barbosa, Primera Regidora, presente;
C. Luis Alberto Tlachi Meléndez, Segundo Regidor, presente;
C. Óscar Manuel Solís Chávez, Tercer Regidor, presente;
C. Blanca Teresa Cabrera Romero, Cuarta Regidora, presente;
C. Valentín Temoltzi Palacios, Quinto Regidor, **ausente**;



1 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

C. Mitzi Citlali Martínez Arenas, Sexta Regidora, presente;
C. Araceli Meléndez George, Séptima Regidora, ausente;

PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

C. Julia Aguilar Ahuatzi, Presidenta de Comunidad de Xaxala, presente;
C. Brayan Nava Serrano, Presidente de Comunidad de Colonia El Alto, presente;
C. Eleazar Cabrera Sánchez, Presidente de Comunidad de Colonia Industrial, presente;
C. Liliana Solís Mejía, Presidenta de Comunidad de Colonia Reforma, presente;
C. Fany Ahuatzi Rodríguez, Presidenta de Comunidad de Colonia Chalma, presente;
C. José Juan Cuautle Romano, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, presente;
C. Rogelio Zamora Flores, Presidente de Comunidad de Texcacoac, presente;
C. Roberto Cortes Zacapantzi, Presidente de Comunidad de Tepetlapa Río de los Negros, presente;
C. Marco Antonio Morales Cano, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela, presente;
C. Juan Manuel Muñoz Mendoza, Presidente de Comunidad de San Pedro Muñoztla, presente;
C. Fausto Doroteo González Gutiérrez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, presente;
C. José Luis Pilotzi Palacios, Presidente de Comunidad de San Rafael Tepatlaxco, presente;
C. Pedro Andrés Vázquez Sánchez, Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, presente;
C. Odilón Bello Cahuantzi, Presidente de Comunidad de San Pedro Tlalcuapan, presente;

2 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

C. Roberto Vázquez Rugerio, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Guadalupe, presente.

En uso de la voz, el Secretario del H. Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal, que se encuentran presentes **veintiuno de los veinticuatro** integrantes del Honorable Cabildo de este Ayuntamiento Municipal.

La Presidenta Municipal, en uso de la voz solicita a los presentes ponerse de pie, manifestando que con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se declara Quórum Legal para dar inicio a los trabajos de esta Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, enseguida el Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, procede a dar lectura y pone a consideración del cuerpo edilicio para su aprobación el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista, lectura, en su caso aprobación del Orden del día y declaración de quorum legal;
2. Conocimiento del oficio donde el ciudadano José Juan Cuautle Romano en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; solicita la adopción de medidas administrativas para el ejercicio pleno de sus Derechos Político- Electorales;
3. Clausura de la Sesión.

El Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a los integrantes del Ayuntamiento, manifestar su nombre y el sentido de su votación para la aprobación del Orden del Día, la cual constó de **veintiún** votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que se aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día presentado, quedando de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA VOTACIÓN

N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO
1	PRESIDENTA MUNICIPAL - A FAVOR.	9	SEPTIMA REGIDORA - AUSENTE.	17	PRES. COM. TETETLAPA RIO DE LOS NEGROS. - A FAVOR.
2	SINDICO MUNICIPAL - AUSENTE.	10	PRES. COM. XAXALA - A FAVOR.	18	PRES. COM. SANTA CRUZ TETELA - A FAVOR.
3	PRIMERA REGIDORA - A FAVOR.	11	PRES. COM. EL ALTO - A FAVOR.	19	PRES. COM. SAN PEDRO MUÑOZTLA - A FAVOR.
4	SEGUNDO REGIDOR - A FAVOR.	12	PRES. COM. INDUSTRIAL - A FAVOR.	20	PRES. COM. SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC - A FAVOR.
5	TERCER REGIDOR - A FAVOR.	13	PRES. COM. REFORMA - A FAVOR.	21	PRES. COM. SAN RAFAEL TEPATLAXCO - A FAVOR.
6	CUARTA REGIDORA - A FAVOR.	14	PRES. COM. CHALMA - A FAVOR.	22	PRES. COM. SAN PEDRO XOCHITEOTLA - A FAVOR.
7	QUINTO REGIDOR - AUSENTE.	15	PRES. COM. GUADALUPE IXCOTLA - A FAVOR.	23	PRES. COM. SAN PEDRO TLALCUAPAN - A FAVOR.
8	SEXTA REGIDORA - A FAVOR.	16	PRES. COM. TEXCACOAC - A FAVOR.	24	PRES. COM. SANTA CRUZ GUADALUPE - A FAVOR.

Se procede a desahogar el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, referente al: **Conocimiento del oficio donde el ciudadano José Juan Cuautle Romano en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; solicita la adopción de medidas administrativas para el ejercicio pleno de sus Derechos Político- Electorales.**

El Secretario del Ayuntamiento en uso de la voz, manifiesta en relación a este punto del Orden del día y como antecedente, la Resolución dictada dentro del Expediente TET-JDC-067/2026, relativa al Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano José Juan Cuautle Romano, en contra del Comité para la Defensa de los campos deportivos de Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; esta última, como Autoridad Responsable; así como el escrito signado por el Ciudadano José Juan Cuautle Romano, de fecha diez del mes y año en curso, dirigido a la Presidenta Municipal Constitucional de Chiautempan, Tlaxcala; haciendo



del conocimiento de este Ayuntamiento la notificación de la sentencia antes mencionada y solicitando que la misma fuera turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para que se incorporara como asunto a tratar en una Sesión Extraordinaria de Cabildo; a efecto de que el órgano colegiado adoptara las medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento. Acto continuo se procede a dar lectura a la misma y de la que se desprende la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, correspondiendo al Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno, conducir la administración pública municipal con estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, buena administración y respeto al Estado de Derecho.

Asimismo, toda autoridad se encuentra obligada a cumplir las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, en observancia de los artículos 1, 14, 16, 17, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Con fecha **nueve de julio de dos mil veintiséis**, el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió sentencia dentro del expediente **TET-JDC-067/2026**, promovido por el ciudadano **José Juan Cuautle Romano**; determinó dejar sin efectos los actos impugnados relacionados con la invalidez de la destitución del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, ordenando su continuación en el ejercicio del cargo y vinculando a las autoridades competentes para llevar a cabo las acciones necesarias para la eliminación de las obstaculizaciones al ejercicio del cargo de presidente de comunidad y que consiste en el cierre de las instalaciones que ocupa la presidencia de comunidad.

5 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

En cumplimiento a dicha resolución jurisdiccional, el ciudadano José Juan Cuautle Romano presentó escrito dirigido a la Presidenta Municipal Constitucional de Chiautempan, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento la notificación de la sentencia y solicitando que la misma fuera turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para que se incorporara como asunto a tratar en una Sesión Extraordinaria de Cabildo, a efecto de que el órgano colegiado adoptara las medidas administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

En consecuencia, corresponde al Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, emitir el presente Acuerdo, cuyo objeto exclusivo consiste en establecer las acciones administrativas necesarias para ejecutar materialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala. Debe precisarse que el presente Acuerdo no constituye un pronunciamiento sobre el fondo del conflicto político-electoral, ni implica que el Ayuntamiento determine quién debe ocupar el cargo de Presidente de Comunidad, pues dicha determinación corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral. En consecuencia, el Cabildo únicamente actúa como autoridad obligada al cumplimiento de una resolución jurisdiccional firme, garantizando su ejecución efectiva.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el ciudadano José Juan Cuautle Romano fue electo por medio de asamblea de usos y costumbres como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla para el periodo legal correspondiente.

SEGUNDO. Que con motivo de diversos actos relacionados con el ejercicio de dicho cargo, el ciudadano José Juan Cuautle Romano promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado bajo el expediente TET-JDC-067/2026.

6 DE 20

IDENTIDAD
que transforma

TERCERO. Que el día **nueve de julio de dos mil veintiséis**, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó sentencia dentro del citado expediente, determinando la invalidez de los actos impugnados y ordenando el reconocimiento del actor en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, vinculando a las autoridades correspondientes para el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Que mediante oficio presentado ante la Presidencia Municipal, el ciudadano José Juan Cuautle Romano hizo del conocimiento de la Presidencia Municipal la notificación de la referida sentencia, acompañando copia certificada de la misma y solicitando que el asunto fuera sometido a consideración del Honorable Cabildo para la adopción de los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

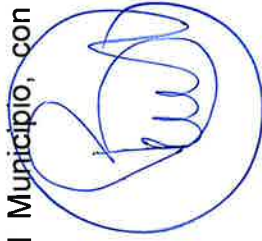
QUINTO. Que la Presidencia Municipal instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento integrar el asunto al Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, a efecto de que el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones legales, emitiera el Acuerdo correspondiente.

SEXTO. Que el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales constituye una obligación constitucional para todas las autoridades, por lo que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para garantizar la ejecución integral de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Ayuntamiento.

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento constituye el órgano colegiado de gobierno del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios,



7 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

facultado para emitir los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la administración pública municipal y para el cumplimiento de las obligaciones que le impongan la Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Principio de Legalidad.

Que todas las autoridades, en el ejercicio de sus atribuciones, únicamente pueden actuar conforme a las facultades que expresamente les confieren la Constitución y las leyes, encontrándose obligadas a observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza y seguridad jurídica que rigen el actuar de la administración pública.

TERCERO. Tutela Judicial Efectiva.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo que implica no sólo la emisión de una sentencia, sino también su cumplimiento pleno y oportuno por parte de todas las autoridades que se encuentren vinculadas a su ejecución.

CUARTO. Obligatoriedad de las sentencias.

Que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala constituyen determinaciones jurisdiccionales obligatorias para las autoridades vinculadas a su cumplimiento, quienes deben realizar todos los actos jurídicos y materiales necesarios para ejecutar sus efectos, absteniéndose de realizar acciones que retrasen, obstaculicen o impidan su cumplimiento.

Acto continuo, el Secretario del Ayuntamiento hace constar que siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se incorpora a la presente sesión la **Regidora Araceli Meléndez George**.

QUINTO. Alcance del presente Acuerdo.

Que el presente Acuerdo no tiene por objeto revisar, modificar, confirmar o revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ni resolver

8 DE 20

IDENTIDAD
que transforme

nuevamente el conflicto sometido a la jurisdicción electoral, pues ello excedería las atribuciones del Ayuntamiento y vulneraría la autonomía e independencia del órgano jurisdiccional.

Acto continuo, el Secretario del Ayuntamiento hace constar que siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, se incorpora a la presente sesión el **Regidor Valentín Temoltzi Palacios**.

En consecuencia, la intervención del Honorable Cabildo se limita exclusivamente a establecer las medidas administrativas necesarias para ejecutar la sentencia dentro del ámbito de competencia del Municipio, con la finalidad de materializar el debido ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

SEXTO. Cumplimiento de la sentencia.

Que de la lectura de la sentencia emitida dentro del expediente **TET-JDC-067/2026** se desprende que el Tribunal Electoral ordenó el reconocimiento del ciudadano **José Juan Cuautle Romano** en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, por lo que resulta indispensable que el Ayuntamiento adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento material de dicha resolución.

SÉPTIMO. Coordinación institucional.

Que para lograr un cumplimiento integral resulta necesaria la participación coordinada de la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección Jurídica, el Órgano Interno de Control, el Juzgado Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cada una dentro del ámbito de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable.

OCTAVO. Protección de la paz pública.

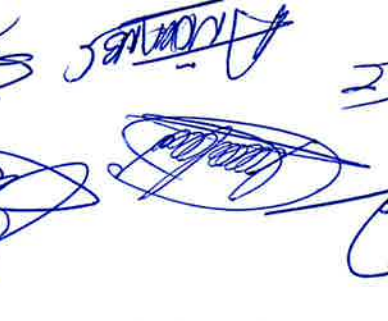
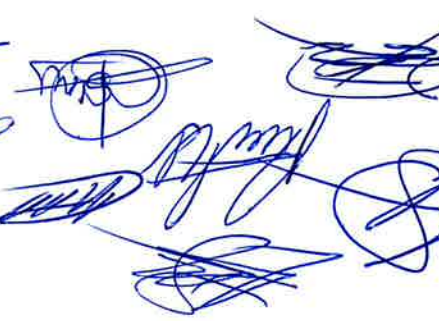
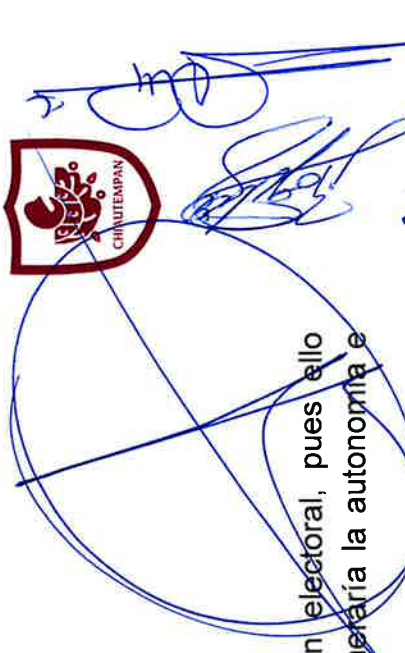
Que la ejecución de una resolución jurisdiccional debe realizarse privilegiando el diálogo, el respeto a los derechos humanos, la paz social y el orden público, procurando en todo momento evitar confrontaciones entre los habitantes de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla.



9 DE 20



IDENTIDAD
que transforme



Por ello, la intervención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá como única finalidad garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de la diligencia, sin que ello implique sustituir a las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

NOVENO. Entrega-recepción administrativa.

Que el reconocimiento en el ejercicio del cargo implica la entrega material de las instalaciones que ocupa la Presidencia de Comunidad, así como de los bienes muebles, archivos, sellos oficiales, llaves, documentación administrativa y demás elementos necesarios para el desempeño de las funciones inherentes al cargo, por lo que resulta procedente instruir al Órgano Interno de Control para coordinar el procedimiento administrativo de entrega-recepción correspondiente.

DÉCIMO. Responsabilidad de los servidores públicos.

Que todas las personas servidoras públicas del Municipio se encuentran obligadas a colaborar con el cumplimiento del presente Acuerdo y de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo responsables de los actos u omisiones que obstaculicen su ejecución, en términos de la Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Acto continuo, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta si alguien quiere hacer uso de la voz.

Levantando la mano el C. José Juan Cuautle Romano, Presidente de Comunidad de Ixcotla, quien pide la palabra, y en uso de la voz manifiesta: Me permito dar lectura a uno de los párrafos de la sentencia de fecha 09 de julio de este año relativo al expediente TET-JDC-067/2026: " ... De esta manera si la destitución de la cual fue objeto el hoy actor no se encontró apegada al sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, resulta evidente que los actos posteriores, consistentes en el cierre

10 DE 20



IDENTIDAD
que transforme



de las instalaciones que ocupa la presidencia de comunidad y la posterior elección de Mariano Pinillo Romero, constituyen obstaculizaciones al ejercicio del cargo del actor que deben ser eliminadas a través de la presente sentencia.

Hago del conocimiento de este Cabildo, que, la sentencia que he dado a conocer declaró inválida la elección del señor Pinillo, sin validar la destitución de la que fui objeto y ordena la protección de mis derechos políticos electorales en su modalidad de ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad.

De los objetos de este juicio solo falta la apertura de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad, por lo que les solicito a este Ayuntamiento, me brinden el auxilio para la apertura del inmueble, y otorgue las acciones administrativas necesarias y suficientes, a efecto de que no se me violenten mis derechos políticos electorales y pueda ejercer las funciones inherentes al Cargo de Presidente de Comunidad ...”.

Enseguida la Presidenta Municipal comenta que desde el inicio de la administración se ha trabajado con apego estricto a la ley, teniendo el respaldo jurídico; en cambio, cuando no existe un fundamento legal se permiten este tipo de actos de mala fe, lo que denota un desgaste pero nunca por parte del ayuntamiento, por lo tanto, como Ayuntamiento debemos fortalecernos en lo moral, ustedes actúan bien y por eso les reconozco su trabajo, su labor y el acudir a esta convocatoria demuestra su solidaridad, que sepan del apoyo que siempre se les va a brindar porque confío en su buen actuar como miembros del cabildo.

Acto continuo, el C. Eleazar Cabrera Sánchez, Presidente de Comunidad de Colonia Industrial, interviene manifestando que con esas acciones damos a entender que estamos fortalecidos, cuentan con mi apoyo mientras nuestro actuar este apegado a derecho.

En uso de la voz, el secretario solicita a los presentes manifestar el sentido de su votación, la cual consto de **veintitrés** votos a favor, **cero** en contra y



11 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

cero abstenciones, su aprobación se da por **unanimidad** de votos quedando de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA VOTACION					
N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO	N°	INTEGRANTE DE CABILDO
1	PRESIDENTA MUNICIPAL. – A FAVOR.	9	SEPTIMA REGIDORA. – A FAVOR.	17	PRES. COM. TEPETLAPA RIO DE LOS NEGROS. A FAVOR
2	SINDICO MUNICIPAL. – AUSENTE	10	PRES. COM. XAXALA. – A FAVOR	18	PRES. COM. SANTA CRUZ TETELA. – A FAVOR
3	PRIMERA REGIDORA. – A FAVOR.	11	PRES. COM. EL ALTO. – A FAVOR	19	PRES. COM. SAN PEDRO MUNOZTLA. – A FAVOR
4	SEGUNDO REGIDOR. – A FAVOR.	12	PRES. COM. COL. INDUSTRIAL. – A FAVOR	20	PRES. COM. SAN BARTOLOME CUAHUIMATLAC. – A FAVOR
5	TERCER REGIDOR. – A FAVOR.	13	PRES. COM. REFORMA. – A FAVOR	21	PRES. COM. SAN RAFAEL TEPATLAXCO. – A FAVOR
6	CUARTA REGIDORA. – A FAVOR.	14	PRES. COM. CHALMA. – A FAVOR	22	PRES. COM. SAN PEDRO XOCHITEOTLA. – A FAVOR
7	QUINTO REGIDOR. – A FAVOR.	15	PRES. COM. GUADALUPE IXCOTLA. – A FAVOR	23	PRES. COM. SAN PEDRO TLALCUAPAN. – A FAVOR
8	SEXTA REGIDORA. – A FAVOR	16	PRES. COM. TEXCACOAC. – A FAVOR.	24	PRES. COM. SANTA CRUZ GUADALUPE. – A FAVOR

Hecho lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, toma **conocimiento** de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente **TET-JDC-067/2026**, mediante la cual se le reconocen sus derechos político-electorales del ciudadano **José Juan Cuautle Romano** en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, acordando dar cumplimiento integral a la misma dentro del ámbito de las atribuciones que corresponden a este Ayuntamiento.

SEGUNDO. En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente **TET-JDC-067/2026**, el Honorable Ayuntamiento de Chiautempan acuerda realizar todas las acciones administrativas necesarias para ejecutar materialmente al

12 DE 20

IDENTIDAD
que transforme

ciudadano **José Juan Cuautle Romano** en sus derechos político-electorales, garantizando el pleno ejercicio de las funciones inherentes al mismo, sin que el presente Acuerdo implique pronunciamiento alguno respecto del fondo del conflicto político-electoral resuelto por la autoridad jurisdiccional.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección Jurídica del Ayuntamiento** para que coordine el cumplimiento integral del presente Acuerdo y de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, brindando el acompañamiento jurídico durante las acciones necesarias para el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales.

Asimismo, deberá coordinar las actuaciones de las áreas municipales involucradas, verificar que la ejecución del presente Acuerdo se lleve a cabo conforme a Derecho y elaborar el informe jurídico correspondiente.

Concluidas las actuaciones, la Dirección Jurídica integrará el expediente administrativo de cumplimiento y, cuando resulte procedente o sea requerido por la autoridad jurisdiccional, remitirá al Tribunal Electoral de Tlaxcala las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO. Se instruye al **Juzgado Municipal de Chiautempan** para que intervenga durante la diligencia de entrega material de las instalaciones que ocupa la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que haga constar el desarrollo de la diligencia, las personas que intervengan, los hechos acontecidos y cualquier circunstancia relevante para efectos legales.

QUINTO. Se instruye a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** para que, con estricto respeto a los derechos humanos y bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y mínima intervención, proporcione el apoyo institucional necesario para garantizar el cumplimiento material de la sentencia.

Su intervención tendrá como finalidad preservar el orden público, salvaguardar la integridad física de las personas que participen en la



13 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

diligencia y evitar cualquier acto que impida u obstaculice el reconocimiento del ciudadano **José Juan Cuautle Romano** en el ejercicio del cargo

En caso de encontrarse cerrados los accesos al inmueble o existir cualquier obstáculo material que impida el cumplimiento de la sentencia, deberá brindar el apoyo institucional necesario para hacer efectiva el reconocimiento ordenado por la autoridad jurisdiccional, siempre con estricto apego al marco legal aplicable.

SEXTO. Se instruye a la **Dirección de Gobernación del Municipio de Chiautempan**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, acompañe y coadyuve en la diligencia de entrega material de las instalaciones que ocupa la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, privilegiando el diálogo, la concertación, la gobernabilidad y la solución pacífica de cualquier situación que pudiera presentarse durante el desarrollo de la diligencia.

Asimismo, deberá brindar el acompañamiento institucional necesario a las autoridades municipales que intervengan en el cumplimiento del presente Acuerdo, procurando en todo momento preservar el orden público, la paz social y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas involucradas.

Al concluir la diligencia, la Dirección de Gobernación deberá rendir un informe por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección Jurídica sobre el desarrollo de su intervención y las incidencias que, en su caso, se hubieren presentado.

SÉPTIMO. Se instruye al **Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautempan, con la intervención del Secretario del Ayuntamiento y del Síndico Municipal**, para que organice, coordine y supervise el procedimiento administrativo de entrega-recepción de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Para tal efecto deberá:

I. Levantar el acta administrativa de entrega-recepción.



14 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

II. Elaborar el inventario de los bienes muebles, equipo, documentación oficial, archivos físicos y electrónicos, sellos oficiales, llaves, mobiliario, equipo de cómputo y demás bienes que integran el patrimonio de la Presidencia de Comunidad.

III. Verificar el estado físico del inmueble y de los bienes que sean objeto de la entrega.

IV. Recabar las firmas de todas las personas que intervengan en la diligencia.

V. Integrar el expediente administrativo correspondiente.

VI. Remitir copia certificada del acta de entrega-recepción a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección Jurídica para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye al **Síndico Municipal** para que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, intervenga y acompañe la diligencia de entrega material y el procedimiento de entrega-recepción de las instalaciones que ocupa la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, en su carácter de representante legal del Honorable Ayuntamiento y responsable de la defensa y protección del patrimonio municipal.

Lo anterior, en virtud de que el inmueble que ocupa la Presidencia de Comunidad forma parte del patrimonio del Municipio de Chiautempan, por lo que el Síndico Municipal verificará que la entrega del inmueble, bienes muebles, archivos, sellos oficiales, llaves y demás bienes municipales se realice conforme a derecho, salvaguardando en todo momento los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Asimismo, el Síndico Municipal podrá exhibir, de estimarlo necesario, la documentación que acredite la propiedad municipal del inmueble y suscribir las actas que se levanten con motivo de la diligencia para constancia y efectos legales conducentes.

15 DE 20

IDENTIDAD
que transforme

NOVENO. Se apercibe a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Chiautempan para que se abstengan de realizar actos u omisiones que obstaculicen el cumplimiento del presente Acuerdo y de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, bajo el entendido de que cualquier conducta contraria podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza previstas en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría del Ayuntamiento**, a la **Dirección Jurídica**, al **Síndico Municipal**, al **Órgano Interno de Control**, al **Juzgado Municipal** y a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento integral del presente Acuerdo y de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente **TET-JDC-067/2026**.

TERCERO. La diligencia de entrega material de las instalaciones que ocupa la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla deberá realizarse de **manera inmediata** a la aprobación del presente Acuerdo, debiendo participar las autoridades municipales señaladas en los puntos resolutivos que anteceden, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada, el acta administrativa de entrega-recepción y el inventario correspondiente.

CUARTO. La **Secretaría del Ayuntamiento** deberá notificar personalmente el presente Acuerdo a:

- La Dirección Jurídica.
- El Síndico Municipal.
- El Órgano Interno de Control.
- El Juzgado Municipal.
- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.



16 DE 20



IDENTIDAD
que transforme

- La Tesorería Municipal.
- El ciudadano **José Juan Cuautle Romano**, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.
- Las demás autoridades municipales cuya intervención resulte necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Asimismo, deberá integrar al expediente administrativo las constancias de notificación correspondientes.

QUINTO. Concluida la diligencia de entrega y una vez integradas las actuaciones correspondientes, la **Dirección Jurídica del Ayuntamiento** elaborará el informe jurídico de cumplimiento y, cuando así proceda o sea requerido por la autoridad jurisdiccional, remitirá al Tribunal Electoral de Tlaxcala copia certificada del presente Acuerdo y de las actuaciones realizadas para acreditar el cumplimiento integral de la sentencia.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de la Presidencia Municipal y en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de las notificaciones personales que correspondan conforme a Derecho.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----

Una vez que ya no hay más asuntos que tratar, se procede al último punto del Orden del día que es la **Clausura de la sesión** por lo que la Presidencia Municipal solicito a este Honorable Cabildo ponerse de pie.

En uso de la voz, la Presidenta Municipal informa que, una vez agotado el orden del día aceptado, siendo las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se declara clausurada esta **Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo 2026**, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.

17 DE 20



IDENTIDAD
que transforme



C. BLANCA ESTEREA SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

PRIMER REGIDOR
C. VANESSA MORAN BARBOSA
PRIMERA REGIDORA



C. CRISTÓBAL CRUZ CRUZ
SINDICO MUNICIPAL
AUSENTE

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
C. LUIS ALBERTO ELACHI MELENDEZ
SEGUNDO REGIDOR



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
C. OSCAR MANUEL SOLIS CHAVEZ
TERCER REGIDOR



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. BLANCA TERESA CABRERA ROMERO
CUARTA REGIDORA



SEXTO REGIDOR

C. MITZI CITLALI MARTÍNEZ ARENAS
SEXTA REGIDORA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027
C. ARACELI MELENDEZ GEORGE
SEPTIMA REGIDORA

SEPTIMO REGIDOR

18 DE 20



IDENTIDAD
que transforme



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. JULIA AGUILAR AHUATZI
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE XAXALA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. BRAYAN NAVA SERRANO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
COLONIA EL ALTO



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. LILIANA SOLÍS MEJÍA
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE LA
COLONIA INDUSTRIAL



C. ELEAZAR CABRERA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
COLONIA INDUSTRIAL



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. FANY AHUATZI RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE COLONIA
CHALMAS



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. ROGELIO ZAMORA FLORES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD
DE TEXCACOAC



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. MARCO ANTONIO MORALES CANO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANJUA CRUZ
TETELA TETELA



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. ROBERTO CORTES ZAPANTZI
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE TETELAPA
RIO DE LOS NEGROS



AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. JUAN MARQUEL MENDOZA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
PEDRO MUNOZTLA

19 DE 20



IDENTIDAD
que transforme



C. PEDRO ANDRES VAZQUEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN PEDRO
XOCHITEOTLA



C. ODILON BELLO CAHUANTZI
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
PEDRO TLALCUAPAN
CHIAUTEMPAN



C. FAUSTO DOROTEO GONZALEZ GUTIERREZ.
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
BARTOLOME CUAHUIXMATLAC



SAN PEDRO
TLALCUAPAN

C. JOSÉ LUIS PILOTZI PALACIOS
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN RAFAEL
TEPATLAXCOCHIAUTEMPAN

SAN RAFAEL
TEPATLAXCO



C. ROBERTO VAZQUEZ RUGERIO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA CRUZ GUADALUPE

SANTA CRUZ
GUADALUPE



C. OLAF FLORESOLAYO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

20 DE 20



IDENTIDAD
que transforma



ASUNTO: Se hace del conocimiento sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala

Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala, a 10 de julio de 2026.

MTRA. BLANCA ESTELA ANGULO MENESES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
P R E S E N T E.

Por este conducto, y con el debido respeto, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito fui legalmente notificado de la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, dentro del expediente **TET-JDC-067/2026**, de fecha **nueve de julio de dos mil veintiséis**, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por el suscrito.

En dicha resolución, el Tribunal Electoral determinó y ordenó mi legal reconocimiento en el ejercicio del cargo de **Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala**, vinculando a las autoridades competentes para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la ejecutoria.

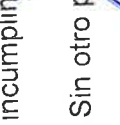
En ese sentido, acompaño al presente **copia de la sentencia**, con la finalidad de que esa Presidencia Municipal tenga conocimiento formal de su contenido y, en el ámbito de las atribuciones que corresponden al Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, se adopten las medidas administrativas y legales necesarias para dar cumplimiento oportuno, integral y eficaz a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Asimismo, respetuosamente solicito que el presente oficio y la sentencia que se acompaña sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se incorporen como asunto a tratar en el Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo que se convoque, para que el Honorable Ayuntamiento conozca de la resolución jurisdiccional y dentro del ámbito de sus atribuciones, emita los acuerdos necesarios para dar debido cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, auxiliándome con las instalaciones de la presidencia de comunidad mismas que se encuentran invadidas.

Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la ejecutoria, preservar el Estado de Derecho y evitar cualquier responsabilidad derivada de un eventual incumplimiento por parte de las autoridades vinculadas.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE



10 JUL 2026

11:29 hrs

RECIBO

AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN
2024 - 2027

C. JOSÉ JUAN GUADALUPE BOMANO

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA

Anexo Oficio
Sentencia 23
fajas.

Calle Isidro Durán S/N Guadalupe Ixcotla, Tel: 2464641649.



2026
Margarita



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-067/2026.

ACTOR: JOSÉ JUAN CUAUTLE ROMANO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE: COMITÉ PARA LA
DEFENSA DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS
DE GUADALUPE IXCOTLA.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ.

COTEJADO

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de julio de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta **sentencia** en el presente expediente, en el sentido de **reencauzar** el medio de impugnación a juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinar la **invalidéz de la destitución** del presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y ordenar la **restitución** de los derechos político-electorales del ciudadano José Juan Cuautle Romano.

GLOSARIO

Actor o parte actora

José Juan Cuautle Romano.

Comité

Comité para la Defensa de los Campos
Deportivos de Guadalupe Ixcotla.

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Tlaxcala

Juicio de la Ciudadanía

Juicio de Protección de los Derechos Político-
Electoralés del Ciudadano.

IMSS

Instituto Mexicano del Seguro Social.

ITE

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ley Municipal

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Ley Orgánica

Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Sala Superior

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

1. Elección de 2024. El 26 de mayo de 2024, en el auditorio de la presidencia de comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, se celebró una asamblea comunitaria en la que el ciudadano José Juan Cuautle Romano resultó electo presidente de esa comunidad¹.

2. Asamblea comunitaria de fecha 03 de junio de 2026. Con fecha 03 de junio de 2026, se llevó a cabo una asamblea en la comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, que derivó en la destitución del ciudadano José Juan Cuautle Romano como presidente de esa comunidad.

3. Demanda. El 09 de junio siguiente, el ciudadano José Juan Cuautle Romano presentó un escrito ante este Tribunal contraviendo la validez de la asamblea general referida en el párrafo anterior, dando origen al expediente TET-AG-067/2026.

4. Recepción y turno. Con fecha 11 de junio del año en curso, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional formó y registró el expediente número TET-AG-067/2026 y lo turnó a la primera ponencia de este Tribunal, por corresponderle el turno.

5. Escrito en alcance. Con fecha 12 de junio del año en curso, el ciudadano José Juan Cuautle Romano presentó un escrito ante este Tribunal, en alcance al referido en el párrafo anterior, informando tener conocimiento de que los integrantes del Comité para la defensa habían convocado a una asamblea a

Hecho no controvertido en el presente medio de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

celebrarse el 13 de junio de 2026, en la que se llevaría a cabo la elección del nuevo presidente de comunidad.

6. Radicación y trámite. El 12 de junio del año en curso, se radicó el expediente en cita y se ordenó a las autoridades responsables que rindieran su informe circunstanciado y realizaran la publicación correspondiente.

7. Publicitación. El medio de impugnación TET-AG-067/2026 fue fijado en los estrados de la presidencia de comunidad de Guadalupe Ixcotla, de acuerdo con la evidencia fotográfica presentada por el C. Mariano Pinillo Romano, otrora Presidente del Comité para la defensa de los campos deportivos de Guadalupe Ixcotla. Durante su publicitación, se presentó un escrito de tercero interesado².

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que los hechos controvertidos se relacionan con un proceso de destitución de presidente de comunidad bajo el sistema de usos y costumbres cuya regularidad y efectos jurídicos inciden de manera directa en el ejercicio de derechos político-electorales, materia que corresponde conocer y tutelar a los tribunales electorales.

Asimismo, la competencia territorial se encuentra colmada, en tanto que los actos impugnados fueron emitidos por una autoridad intracomunitaria de Guadalupe Ixcotla, perteneciente al municipio de Chiautempan, Tlaxcala; entidad federativa en la que este Tribunal ejerce jurisdicción constitucional.

Fundamenta lo anterior lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1, 3, 5, 6 fracción III, 10, 71, 73 y 90 de la Ley de Medios.

² Cabe señalar que con fecha 25 de junio del año en curso, la Magistrada Instructora requirió al Comité señalado como responsable que remitiera la documentación en la que constara la fecha y hora de fijación y de retiro del medio de impugnación en los estrados de la presidencia de esa comunidad. No obstante, el requerimiento no fue atendido. Pese a ello, en la presente resolución se determina tener por publicitado el medio de impugnación con la finalidad de eliminar los formalismos procesales, ordenando en consideración que se trata de un asunto relacionado con una comunidad que se rige por sistemas normativos internos, y que se apersonó una persona como tercero interesado, lo cual, administrado con las imágenes fotográficas presentadas, indica que la demanda sí fue dada a conocer en esa comunidad.

SEGUNDO. Reencauzamiento.

Inicialmente, este órgano jurisdiccional considera que la figura de Asunto General no es la vía para resolver el presente asunto, pues se advierte que las manifestaciones realizadas por el actor van encaminadas a controvertir la presunta transgresión a su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo de presidente de comunidad electo por usos y costumbres. Derivado de ello, se considera que la vía idónea es el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior que, aun cuando el promovente equivoque la vía impugnativa, a fin de salvaguardar la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la pretensión debe ser reencauzada a la vía procedente conforme a Derecho, sin que esto genere algún agravio a la persona recurrente.

En consecuencia, se ordena **reencauzar** el escrito signado por el actor a juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por considerarse la vía idónea para atender la pretensión expuesta en el presente expediente, debiéndosele asignar en lo subsecuente la clave TET-JDC-67/2026.

TERCERO. Requisitos de procedencia.

Previo al estudio de fondo es importante precisar que los requisitos exigidos en los artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Medios, se encuentran satisfechos; además, no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 24 y 25 de dicha ley, como a continuación se demuestra:

1.- Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa del actor, quien señala domicilio para recibir notificaciones, identifica el acto impugnado, así como a la autoridad responsable; menciona los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa y ofrece pruebas.

2.- Oportunidad. La demanda se presentó de forma oportuna, en virtud de que el acto impugnado consiste en la destitución realizada mediante asamblea realizada con fecha 03 de junio de 2026, por lo que el plazo para su impugnación transcurrió del 04 al 09 del mismo mes y año. En ese sentido, si



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

la demanda se presentó el 09 de junio de 2026, es incuestionable que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios³.

3.- Interés legítimo. El actor se encuentra legitimado para promover el juicio de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción I y 16, fracción II, de la Ley de Medios, en virtud de que se trata de un ciudadano que fue electo por el sistema de usos y costumbres como presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla para el periodo 2024-2027, y controvierte la destitución realizada mediante asamblea de fecha 03 de junio de 2026, así como el impedimento para acceder al edificio que ocupa la presidencia de esa comunidad, lo cual, a su consideración, transgrede su derecho político-electoral de ser votado, al impedirle ejercer las facultades y atribuciones del cargo para el cual resultó electo.

4.- Definitividad. Este requisito se acredita al no existir en la legislación local medio de impugnación diverso que deba agotarse previo a acudir ante la presente instancia.

CUARTO. Procedencia del escrito de tercero interesado.

Con fecha 22 de junio del año en curso, el ciudadano Mariano Pinillo Romano se apersonó al presente medio de impugnación solicitando que se le reconociera como tercero interesado.

Al respecto, los artículos 14, fracción III y 41 de la Ley de Medios, establecen los requisitos que deben cumplirse para su procedencia, por lo que a continuación se hace el análisis correspondiente.

- **Forma.** En el escrito se hace constar el nombre y firma de quien comparece como tercero interesado, quien señala domicilio para recibir las notificaciones correspondientes.
- **Oportunidad.** El escrito de tercero interesado se presentó durante la publicación del medio de impugnación, pues fueron anexados al mismo imágenes fotográficas que muestran que el medio de

3 Sirve como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 8/2019, de rubro: "COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBEN COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES."

impugnación se encontraba en los estrados de la presidencia de comunidad.

- **Interés jurídico.** Se reconoce el interés jurídico del compareciente, al sostener que resultó electo como presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla en la asamblea comunitaria celebrada con fecha 13 de junio de 2026, esto es, con posterioridad a la asamblea en la que presuntamente se determinó la destitución del hoy actor. En ese contexto, la pretensión del compareciente resulta incompatible con la del promovente, pues mientras este último solicita que se declare la invalidez de la asamblea de 03 de junio de 2026 y se le restituya en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad, el compareciente pretende que subsistan los efectos jurídicos derivados de la destitución y los actos posteriores que culminaron con su elección como autoridad comunitaria.

En las relatadas condiciones, al haberse satisfecho todos los requisitos inherentes, se reconoce a Mariano Pinillo Romano como tercero interesado en el presente asunto⁴.

QUINTO. Análisis de las causales de improcedencia alegadas por el Comité Responsable y por el ciudadano Mariano Pinillo Romano.

I. Falta de personalidad jurídica y de legitimación activa.

Ahora bien, al momento de rendir informe circunstanciado, el Comité señalado como responsable adujo como causal de improcedencia la falta de personalidad jurídica del actor, pues sostuvo que el promovente se ostenta con un cargo del cual ya fue destituido.

Por su parte, en su escrito de tercero interesado, el ciudadano Mariano Pinillo Romano solicitó a este Tribunal que declare que el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente ya que *"el promovente sustenta su acción en una calidad que ya no posee, al ostentarse como Presidente de Comunidad pese*

⁴ No pasa inadvertido para este Tribunal que el ciudadano Mariano Pinillo Romano integró el Comité para la Defensa de los Campos Deportivos de Guadalupe Ixcotla, señalado por la parte actora como autoridad responsable. Sin embargo, tal circunstancia no constituye un impedimento para reconocerle el carácter de tercero interesado, ya que comparece por derecho propio y hace valer una situación jurídica diversa de aquella que le correspondía como integrante del referido Comité.

En efecto, mientras la calidad de autoridad responsable derivó de los actos que se atribuyen al órgano intracomunitario del que formó parte, la comparecencia como tercero interesado obedece a la afirmación de ostentar actualmente el cargo de Presidente de Comunidad, cuya permanencia podría verse directamente afectada por el sentido de la resolución que se dicte en el presente juicio.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

a que fue destituido de dicho cargo mediante determinación adoptada por la asamblea general de la comunidad celebrada el día 13 de junio de 2026.

Sobre el particular, debe desestimarse la causal de improcedencia alegada por el Comité responsable y el tercero interesado, ya que se encuentra estrechamente vinculada con el estudio de fondo de la controversia

Como se observa, el Comité responsable y el tercero interesado parten de la premisa de que la destitución del actor constituye un hecho jurídicamente válido; sin embargo, precisamente esa determinación forma parte de los actos cuya validez se encuentra controvertida en el presente medio de impugnación.

En efecto, el actor acude ante este Tribunal alegando que la asamblea comunitaria mediante la cual se determinó su destitución carece de validez conforme al sistema normativo interno de Guadalupe Ixcotla y que, como consecuencia de ello, se vulneró su derecho político-electoral de ejercer el cargo para el que fue electo.

De esta manera, la alegada falta de legitimación activa no puede analizarse como una causal de improcedencia, pues para determinar si el promovente conserva o no la calidad con la que comparece sería indispensable resolver previamente la cuestión de fondo relativa a la validez de la asamblea comunitaria y de los actos derivados de ésta.

Además, la legitimación activa del actor se satisface, pues comparece por su propio derecho aduciendo que fue indebidamente destituido del cargo de Presidente de Comunidad y que actualmente se le impide ejercer las funciones inherentes al mismo, planteamiento que resulta suficiente para tener por satisfecho dicho presupuesto procesal, con independencia de que le asista o no la razón, cuestión que será materia del estudio de fondo.

Como se observa, la causal de improcedencia invocada depende de la resolución de la controversia planteada en el presente juicio. En consecuencia, la misma debe desestimarse.

II. Consentimiento del acto.

Asimismo el Comité señalado como responsable señaló como causal de improcedencia que el C. José Juan Cuautle Romano estuvo presente en la Asamblea en la que fue destituido, por lo que sostiene que el acto fue consentido expresa o tácitamente.

COTEJADO

Dicha causal de improcedencia también debe desestimarse, pues la sola presencia de una persona en la asamblea en la que se adopta una determinación que le afecta no es suficiente, por sí misma, para tener por acreditado el consentimiento del acto, particularmente cuando posteriormente acude al órgano jurisdiccional a cuestionar la validez de dicha decisión.

En el caso, este Tribunal no advierte la existencia de alguna manifestación expresa o tácita de aceptación, por lo que se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el Comité señalado como autoridad responsable.

SEXTO. Perspectiva intercultural.

Previo al estudio de fondo del asunto, es necesario precisar que la controversia planteada debe analizarse desde una perspectiva intercultural, en atención a que se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos político-electorales de una persona perteneciente a una comunidad que elige a sus autoridades conforme a su sistema normativo interno (usos y costumbres).

En efecto, la comunidad de Guadalupe Ixcotla, perteneciente al municipio de Chiautempan, Tlaxcala, conserva prácticas e instituciones propias para la elección de su Presidencia de Comunidad⁵. En consecuencia, el análisis del presente asunto debe partir del contexto social, cultural y político en el que se desarrolló el proceso electivo.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la perspectiva intercultural exige reconocer la existencia de instituciones propias del derecho interno de cada comunidad, para comprender su esencia y evitar la imposición de figuras ajenas a su sistema normativo. Así lo señaló al emitir la jurisprudencia 19/2018, de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, con base en la cual, este Tribunal se encuentra obligado a:

- Obtener información adecuada que permita conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo interno de la comunidad.

⁵ La comunidad de Guadalupe Ixcotla forma parte del Catálogo de Presidencias de Comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres, realizado por el Instituto Tlaxteca de Elecciones, consultable en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/informes/QRInformes/1.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- Identificar el derecho interno aplicable, en el marco del pluralismo jurídico;
- Valorar el contexto sociocultural para definir la controversia atendiendo tanto a los principios constitucionales y convencionales como a los valores comunitarios;
- Determinar si el conflicto es de naturaleza intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria;
- Propiciar, en la medida de lo posible, soluciones que privilegien el consenso comunitario; y
- Maximizar la autonomía de la comunidad, reduciendo la intervención de autoridades externas.

Bajo estas directrices, este Tribunal resolverá el presente asunto atendiendo a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad.

SÉPTIMO. Suplencia de la deficiencia de la queja.

Del análisis al escrito de demanda se advierte que el actor manifestó lo siguiente:

"Solicito me suplan la deficiencia de la queja al encontrarme en un sector vulnerable por ser presidente de una comunidad que es reconocida como indígena, motivo por el cual solicito a este órgano competente que, en el caso de que exista alguna deficiencia en nuestra queja o en nuestras exposiciones, comparecencias, aun ante la ausencia de conceptos de violación y/o agravios que se puedan advertir durante la secuela procesal".

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que los medios de impugnación promovidos por personas que se ostenten integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en los que se plantee, entre otras cuestiones, la vulneración a su derecho a ser votados, la autoridad jurisdiccional electoral debe no solo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar la verdadera intención de los promoventes, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes.

COTEJADO

Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales y superar las desventajas procesales en que se puedan encontrar, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.

En ese sentido, la suplencia aplicada en este tipo de medios de impugnación permite al juzgador examinar los motivos de inconformidad planteados inicialmente, aun cuando existan omisiones, defectos, confusiones o limitaciones en su exposición, así como también allegar elementos de convicción al expediente que puedan acreditar la violación a los derechos político electorales del ciudadano, incluso si no fueron ofrecidos, extremos que, evidentemente, corrigen las omisiones o deficiencias en que hubiere incurrido el promovente, que responde en buena medida a la precaria situación económica y social en que están muchos de los indígenas en nuestro país.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la Jurisprudencia 13/2008, cuyo rubro es: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES"** ⁶.

En esta tesitura, en el presente asunto se realizará la suplencia de las posibles deficiencias puedan presentarse en el escrito de demanda del actor, de acuerdo con el contexto de su escrito de demanda y tomando en consideración su pretensión.

OCTAVO. Precisión de los actos impugnados, pretensión del actor y controversia jurídica a resolver.

Siguiendo el criterio determinado en la Jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA**

⁶ **"COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES."**

A interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantea el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, configure a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no solo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precarizar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja depende al espíritu garantista y anti formalista, tendiente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR y del análisis integral del escrito de demanda se desprende que el actor controvierte diversos actos atribuidos a las personas integrantes del denominado *Comité para la Defensa de los Campos Deportivos de Guadalupe Ixcotla*, consistentes en:

- a) La celebración de una asamblea comunitaria el 03 de junio de dos mil veintiséis, en la que presuntamente se determinó su destitución como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala;
- b) La designación del Comité como autoridad interina encargada de conducir los asuntos de la comunidad y convocar a un nuevo procedimiento para la elección de la persona titular de la Presidencia de Comunidad; y
- c) Los actos posteriores derivados de dicha determinación, consistentes en impedirle el acceso a las instalaciones de la Presidencia de Comunidad mediante la colocación de candados y demás acciones tendientes a impedirle el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el que fue electo.

De esta manera, de la lectura de la demanda se advierte que la pretensión del actor consiste en que este Tribunal declare la invalidez de los actos realizados por el Comité señalado como responsable y, en consecuencia, se le restituya en el pleno ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, para el que fue electo conforme al sistema de usos y costumbres de dicha comunidad.

Para sustentar su pretensión, el promovente sostiene que las personas integrantes del comité responsable carecen de facultades para convocar a una asamblea con el objeto de determinar su remoción del cargo; que la asamblea celebrada el tres de 03 de junio de 2026 no constituye un mecanismo válido para privarlo de la titularidad de la Presidencia de Comunidad; y que los actos ejecutados con posterioridad a dicha reunión han generado una obstrucción indebida al ejercicio de las facultades y atribuciones inherentes a su cargo.

En consecuencia, la controversia jurídica a resolver consiste en determinar si los actos atribuidos a las personas integrantes del Comité se encuentran o no apegados a los usos y costumbres que rigen en esa comunidad, así como

verificar si constituyeron una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y permanencia en el cargo.

NOVENO. Metodología de estudio.

En el presente asunto se estima necesario realizar el estudio conforme a la siguiente **metodología**⁷:

En primer término, se analizará el **sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala**, con el objeto de identificar las reglas, prácticas e instituciones que rigen en ella, relacionadas con la elección de la persona titular de la Presidencia de Comunidad, para dar contestación a la siguiente preguntas:

1. ¿La asamblea de fecha 03 de junio de 2026 fue convocada y desarrollada conforme a las reglas que históricamente ha observado la comunidad para adoptar ese tipo de decisiones?

Ello permitirá dilucidar si la determinación de **destituir al hoy actor**, adoptada en la asamblea comunitaria celebrada el 03 de junio de 2026, se encuentra dotada de validez.

Realizado lo anterior, este Tribunal contará con elementos para determinar si los actos controvertidos constituyen o no una **obstrucción al derecho de ejercicio del cargo**.

DÉCIMO. Identificación del tipo de controversia.

En atención al criterio jurisprudencial 18/2018 de la Sala Superior, de rubro:

"COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN", los órganos resolutores deben identificar el tipo de controversia comunitaria que se somete a su conocimiento.

Al respecto, los conflictos pueden ser clasificados como intracomunitarios, extracomunitarios o intercomunitarios, en función de lo siguiente:

⁷ La Sala Superior, a través de la jurisprudencia 4/2000 ha sostenido que el estudio de los agravios puede realizarse en el propio orden de su exposición o en orden diverso, sin que ello cause afectación jurídica alguna, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- **Controversias intracomunitarias:** ocurren cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros; en este tipo de conflictos se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias.

- **Controversias extracomunitarias:** aparecen cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de "protecciones externas" a favor de la autonomía de la comunidad.

- **Controversias intercomunitarias:** suceden cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades.

De esta manera, conforme al criterio mencionado, la controversia que nos ocupa es **intracomunitaria**, porque el conflicto nació y se desarrolla dentro de la propia comunidad y versa sobre la aplicación de su sistema normativo interno. Asimismo, el conflicto repercute directamente en el derecho político electoral de ser votado de uno de sus habitantes, en su vertiente de ejercicio y permanencia en el cargo.

De esta manera, mientras la fuente del conflicto es la autonomía de la comunidad y su sistema normativo interno, el objeto de tutela jurisdiccional es un derecho político electoral.

Esta identificación permite analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales y colectivos a fin de que este órgano jurisdiccional no sustituya las decisiones comunitarias, sino verifique que estas se hayan adoptado conforme al propio sistema normativo de la comunidad y con respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

COTEJADO

DÉCIMO PRIMERO. Sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

De conformidad con el criterio jurisprudencial 19/2018 de la sala superior, de rubro: "**JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**", el estudio de casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas debe realizarse a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

Para ello, de acuerdo con el referido criterio, este órgano jurisdiccional se encuentra en la obligación de allegarse de la información necesaria que permita conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena.

En atención a ello, durante la sustanciación del expediente, la Magistrada Instructora realizó diversos requerimientos con la finalidad de resolver la controversia desde una perspectiva intercultural.

A continuación, se establecen los parámetros del sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, conforme a la documentación requerida al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitida mediante oficio sin número presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 23 de junio de 2026.

Elección del año 2014.

Acta de resultados de elección de presidente de comunidad por usos y costumbres (elaborada por el IET)

- El 16 de noviembre de 2014, a las 12:30 horas, el Instituto Electoral de Tlaxcala se constituyó en el auditorio de la comunidad de Guadalupe Ixcotla a través de un representante. Se encontraba presente el Presidente de Comunidad en funciones.
- Se determinó que el procedimiento consistiría en plasmar el voto en un pizarrón que estaría de espaldas a la gente, y que los votos serían contados por los escrutadores de la mesa de debates.
- Se hizo constar que fueron propuestos 4 candidatos, resultando ganador el C. Jesús Quechol Romano con 408 votos a favor.
- Se precisó que el periodo del cargo sería del 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2017.
- No hubo suplente.

Firmaron: el presidente de la mesa de debates, el presidente de la comunidad saliente, el presidente electo, el "secretario actual" y el representante del Instituto.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- El acta cuenta con el sello de la presidencia de comunidad.

El 18 de noviembre de 2014, el Lic. Juan Antonio Carrasco Martínez, comisionado para atestiguar la elección por usos y costumbres de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlax; presentó a la Consejera Presidenta del IET un Informe de la Elección por usos y costumbres, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

- El IET comisionó al Lic. Juan Antonio Carrasco Martínez para acudir a la referida elección por usos y costumbres.
- El servidor público comisionado acudió a las 12:00 horas del día 16 de noviembre de 2014 en el auditorio de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, ubicado en Calle Isidro Durán sin número. Se presentó con el Presidente de Comunidad, le hizo saber el motivo de su presencia y a las 12:30 horas dio inicio la asamblea para elegir al Presidente de Comunidad, estando presentes aproximadamente 150 personas.
- El presidente de comunidad en funciones leyó el orden del día y solicitó que se propusieran los cargos de la mesa de debates, quedando como presidente el C. Marcelino Ahuactzi Jiménez, quien tomó el micrófono y siguió con lo programado en el orden del día aprobado.
- Se solicitó a los miembros de la Asamblea que eligieran a sus propuestas para Presidente de Comunidad, escogiéndose cuatro personas, a quienes pasaron al frente para dirigir unas palabras a los presentes.
- Se estableció como modo de expresar el voto, que los ciudadanos se formarían en una fila y pasarían a marcar en un pizarrón que se encontraría de espaldas de toda la gente que estuviera en el auditorio, pero de frente a los miembros de la Mesa de Debate, quienes vigilarían que la persona que votara solo marcara una vez en la opción de su preferencia. Hecho ello, se le pintaría el dedo con líquido indeleble para que no volviera a votar.
- El Presidente de la Mesa de Debates anunció como ganador al C. José de Jesús Quechol Romano, sin que se notara inconformidad alguna.
- A las 17:30 horas se dio por concluida la elección.

El 20 de noviembre de 2014, la Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala informó, mediante oficio, los resultados de la elección por usos y costumbres al Presidente Municipal de Chiautempan.

Elección del año 2016.

El 21 de octubre de 2016 fue emitida la Convocatoria para la elección de presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla.

- Se precisó que el periodo del cargo sería de dos años y cuatro meses.
- Se precisaron, como requisitos: ser originario de esa comunidad, haber participado como presidente, vicepresidente, secretario o tesorero de cargos representativos de la comunidad y haber participado en cualquiera de los cargos de presidencia.

- Se precisó que los aspirantes debían registrarse con su planilla correspondiente, presentando sus recibos de cooperaciones del pueblo.
- Se precisó que la convocatoria estaría abierta del 25 de octubre al 04 de noviembre, y que el registro sería en la presidencia de comunidad, en días hábiles con un horario de 18:00 a 20:00 horas.
- La votación se realizaría en el auditorio de la comunidad el día 27 de noviembre de las 11:00 a las 16:00 horas.

El 03 de noviembre de 2016, el C. Cruz Hernández Pérez presentó un escrito al C. José de Jesús Quechol Romano (entonces Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla), informando que cumplía con los requisitos de elegibilidad que marcaba la convocatoria "de conformidad con el acuerdo de la asamblea de fecha 21 de octubre del presente año", solicitando que le otorgara el registro como candidato a la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla y anexando su constancia de radicación, credencial para votar y constancia de cooperaciones.

El 11 de noviembre de 2016, el C. Cruz Hernández Pérez presentó otro escrito al C. José de Jesús Quechol Romano (entonces Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla), solicitando su respuesta con el propósito de participar como candidato en la elección convocada.

El 23 de noviembre de 2016, se recibió en la oficialía de partes del ITE escrito por el cual el presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla en funciones solicitó a la Consejera Presidenta de ese Instituto que brindara apoyo mediante la presencia de un representante en la elección que se llevaría a cabo el 27 de noviembre de ese año.

Acta de resultados de elección de presidente de comunidad por usos y costumbres (elaborada por el ITE)

- El 27 de noviembre de 2016, a las 12:17 horas, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se constituyó en el auditorio de la comunidad de Guadalupe Ixcotla a través de dos representantes. Se encontraba presente el Presidente de Comunidad en funciones José de Jesús Quechol Romano.
- Se determinó que el procedimiento consistiría en plasmar el voto en un pizarrón.
- Se hizo constar que fueron propuestos 4 candidatos, resultando ganador el C. Cruz Hernández Pérez con 274 votos a favor.
- Se precisó que el periodo del cargo sería del 15 de enero de 2017 al 15 de mayo de 2019.
- Se precisó que el C. Silvio Zárate Palacios había resultado ganador como suplente.
- Firmaron: el presidente de comunidad en funciones, el "secretario", el Presidente de Comisión de Debates, el Suplente y los representantes del ITE.

Acta de asamblea comunitaria.

- Se precisó el lugar y la fecha: "Guadalupe Ixcotla Tlax a 27 de noviembre del 2016. Elección de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla periodo 2017-2019".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- Se precisó que el periodo sería de 2 años y 4 meses, del 15 de enero del 2017 al 15 de mayo del 2019.
- La asamblea dio inicio a las 12:17 pm.
- Se precisó el orden del día: nombramiento de Presidente de debates y 2 escrutadores; dar lectura a los acuerdos para la elección de nuevo presidente con base en los acuerdos que se tomaron en la asamblea de fecha 21 de octubre del 2016; formar comisión para revisión de credenciales de elector o reconocimiento de personas; propuestas de los aspirantes para el periodo 2017-2019; votaciones.
- Se precisó que con 34 votos, el C. Joaquín Sastre Rodríguez resultó electo como presidente de debates.
- La asamblea acordó que la votación sería por pizarrón y solo con credencial de elector.
- Se asentaron las propuestas de los aspirantes y se procedió a la votación, resultando electo el C. Cruz Hernández Pérez, con 274 votos.
- Se observan 7 páginas de firmas, y el sello de la presidencia de comunidad.

El 30 de noviembre de 2016, el Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE rindió un informe a la Consejera Presidenta del ITE, del que se desprende;

- Que con fecha 27 de noviembre de 2016 asistieron representantes comisionados a la elección por usos y costumbres de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, presentándose ante el C. José de Jesús Quechol Romano, presidente de comunidad en funciones.
- Que en el auditorio se reunieron aproximadamente 350 personas y el presidente de comunidad.
- Que en primer lugar se nombró una Comisión de Debates, conformada por un presidente y dos escrutadores.
- Que la mesa de debates dirigió la elección haciendo del conocimiento los acuerdos que se tomaron en la asamblea de fecha 21 de octubre del 2016.
- Que se puso a consideración de la asamblea quiénes serían los ciudadanos que podrían votar, resultando de común acuerdo que se votaría con credencial de elector.
- Que se conformó una Comisión para revisión de credenciales de elector o reconocimiento de personas.
- Que la manera de emitir el voto sería a través de voto directo a pizarrón, donde cada votante marcaría una raya en diagonal de acuerdo al candidato de su preferencia y que los votos serían contabilizados al final por la mesa de debates.
- Que se les dio el uso de la voz a los candidatos registrados ante la comunidad para exponer sus propuestas.

- Que la elección finalizó a las 16:04 horas, anunciando que un total de 677 personas emitieron su voto y resultó ganador el C. Cruz Hernández Pérez.

Los representantes del ITE levantaron el acta de resultados, recabaron las firmas del presidente de comunidad en funciones, el suplente de la comunidad y el presidente de la comisión de debates.

COTEJADO

Elección del año 2021.

El 25 de mayo del año 2021, la Presidencia de Comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla, en coordinación con la comisión de elección, emitieron una convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar como candidatas y/o candidatos al cargo de Presidente de Comunidad para el periodo 2021-2024.

- Se precisó que la elección tendría una condicionante obligatoria de hacer un referéndum anual para aprobar la continuidad o destitución de funciones acorde al desempeño.
- La elección sería llevada a cabo el 30 de mayo de 2021 en las instalaciones del auditorio de esa comunidad a partir de las 11 am.
- Se precisó que todos los ciudadanos que acudieran a la asamblea deberían portar cubrebocas y respetar las normas sanitarias correspondientes.
- Se establecieron los requisitos para participar como candidat@ a presidente de comunidad, a tesorero y a secretario.
- Se establecieron los requisitos para poder conformar una planilla.
- Se precisó que solo podrían votar las personas que presentaran su credencial de elector.
- Se estableció que la recepción de documentos sería los días miércoles 26 y jueves 27 de ese mes, en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad.
- Se estableció que la apertura de proselitismo sería a las 00:00 horas del día viernes 28 de mayo y el cierre a las 24:00 horas del día sábado 29 de mayo.
- Se precisó que la votación se llevaría a cabo el domingo 30 de mayo de las 11:00 a las 15:00 horas, previo inicio formal de la asamblea.
- La convocatoria fue firmada por el Presidente de Comunidad y por la Comisión de Elección.

El 27 de mayo de 2021, el C. Crispín Pluma Ahuatzi emitió la convocatoria a una asamblea ordinaria para el día domingo 30 de mayo de ese año a las 11:00 am para llevar a cabo la elección del próximo presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, precisando el orden del día. Se observa el sello de la presidencia de comunidad.

Con fecha 30 de mayo de 2021 se llevó a cabo la asamblea general comunitaria, levantándose el acta correspondiente, en la que se observa:

- Se precisó que la asamblea comunitaria inició a las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2021.
- Se precisó que se encontraba presente el presidente de comunidad, el vicepresidente, el secretario, la tesorera y los integrantes de la Comisión Electiva.
- Se precisó el orden del día: elección de presidente de los debates y 3 escrutadores; lectura del orden del día por el presidente de los debates; lectura del acta anterior por el secretario de la comunidad; elección del próximo presidente de comunidad; y asuntos generales.
- Se asentó que cada candidato tendría 3 representantes para observar y dar seguimiento a la votación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- La Comisión Electoral, junto con el presidente de los debates, dieron apertura a la votación utilizando un pizarrón donde cada ciudadano, con apoyo de un marcador, pondría una rayita para emitir su voto.
- Se precisó el nombre de los 3 candidatos y, siendo las 16:50 horas, se dio por concluida la votación, resultando electo el C. Gregorio Quechol Juárez con 497 votos a su favor, con la condicionante obligatoria de hacer un referéndum anual a la comunidad para continuar o, en su caso, la destitución.
- Se precisó que el presidente de comunidad iniciaría sus funciones el 1º de septiembre de ese año.
- La asamblea se dio por concluida a las 17:34 horas.
- El acta cuenta con el sello de la presidencia de comunidad, y es firmada por las personas que asistieron, los integrantes de la mesa de debates, los integrantes de la comisión electiva, los candidatos que no obtuvieron el triunfo, el presidente electo, los escrutadores, el presidente en funciones, el suplente y el secretario.

Con fecha 01 de junio de 2021, el Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla presentó un escrito dirigido a las y los consejeros electorales del ITE informando que el día 30 de mayo de ese año se había llevado a cabo la elección de presidente de comunidad y que el C. Gregorio Quechol Juárez había resultado electo con 497 votos.

Elección del año 2024.

El 19 de mayo de 2024, el presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, en coordinación con la Comisión de Elección 2024, convocaron a los interesados en participar como candidatas y/o candidatos al cargo de presidente de comunidad para el periodo 2024-2027.

- Se precisó que el cargo tendría la condicionante obligatoria de hacer un referéndum anual, para su continuidad en el periodo mencionado o destitución de funciones, acorde a su desempeño.
- Se estableció que la elección se llevaría a cabo el día 26 de mayo de 2024 en las instalaciones del auditorio de esa comunidad, a partir de las 10:00 am.
- Se establecieron los requisitos para los cargos de presidente de comunidad, presidente suplente, tesorero, secretario y requisitos de la planilla.
- Se mencionó que todos los acuerdos anteriormente descritos se encontraban respaldados por asamblea de 17 de mayo de 2024, y que los puntos no previstos en la convocatoria serían resueltos por la comisión y los representantes de las planillas aprobadas.
- La convocatoria se encuentra firmada y sellada por el presidente de comunidad, y firmada por los integrantes de la Comisión de Elección 2024.

Con fecha 22 de mayo de 2024 el C. Gregorio Quechol Juárez, presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, informó al Consejero Presidente del ITE que el día 26 de mayo de ese año se llevarían a cabo las elecciones para presidente de comunidad, por lo que solicitó su apoyo para el préstamo de

material consistente en urnas, mamparas, así como la elaboración e impresión de boletas.

El 23 de mayo de 2024, el Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, hizo de conocimiento al Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE que el 26 de mayo de ese año se llevaría a cabo la elección de presidente de comunidad por el sistema de usos y costumbres, en Guadalupe Ixcotla, Tlaxcala.

El 25 de mayo de 2024, el C. Gregorio Quechol Juárez, en su carácter de presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, solicitó al ITE *"tengan a bien en mandarnos observadores a fin de dar certeza a nuestra elección, la cual se llevará a cabo el domingo 26 de mayo de 2024 dando inicio con la asamblea a las 10:00 am y terminando a las 17:00 hrs"*.

En esa misma fecha, el Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE designó a la Dra. Anakaren Monserrat Rojas Cuautle y al C. Leandro Cervantes Nazario como representantes del Instituto a la elección mediante el sistema de usos y costumbres de la presidencia de comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Acta de resultados de elección de presidenta o presidente de comunidad por usos y costumbres.

- El acta se levantó *"en la comunidad de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, siendo las diez horas con cero minutos del día 26 de mayo de 2024, en las instalaciones que ocupa el auditorio de la presidencia de comunidad."*
- Se precisó que se encontraba presente el presidente de comunidad en funciones y los representantes del ITE.
- Se precisó que el órgano responsable de conducir la asamblea sería la mesa de debates, integrada por un presidente y dos escrutadores.
- Se estableció que el método de elección sería por boletas.
- Se mencionó que los candidatos a la presidencia de comunidad eran los ciudadanos Miguel Ángel Sastre de Casa y José Juan Cuautle Romano.
- El ciudadano José Juan Cuautle Romano resultó electo con 413 votos a favor, para fungir del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.
- Se precisó que el suplente sería el C. Marcelino Netzahuatl Cahuantzi.
- El acta fue firmada por el presidente de comunidad en funciones, el presidente de comunidad electo, los integrantes de la mesa de debates y los representantes del ITE.

Informe sobre desarrollo de la elección de la presidencia de comunidad de Guadalupe Ixcotla, Tlaxcala.

- Se precisó que los representantes del Instituto Dra. Anakaren Monserrat Rojas Cuautle y C. Leandro Cervantes Nazario, así como el auxiliar adscrito a la Secretaría Ejecutiva, Higo Luis Pérez Andrade, acudieron al auditorio de la comunidad de Guadalupe Ixcotla el día 26 de mayo de 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- Precizaron que al llegar se identificaron con el presidente de comunidad en funciones.
- Se entregaron 2000 boletas electorales, tres mamparas, tres urnas, tres porta urnas, así como crayones, tinta y sello al Comité Electoral y representaciones de candidaturas.
- A las diez horas con dos minutos inició la asamblea con el siguiente orden del día: aprobación del quórum; elección de presidente de los debates y dos escrutadores; asuntos generales; plan de trabajo de los candidatos a presidente de comunidad; conteo de votaciones para presidente de comunidad y resultados de presidente de comunidad elector por el periodo 224-2027.
- Se apersonó el Director de Gobernación del municipio.
- Las votaciones se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad.
- Una vez que concluyó el escrutinio, el presidente de la mesa de los debates dio a conocer los resultados. El C. José Juan Cuautle Romano obtuvo la mayoría de votos (413).
- Se colocaron dos carteles de resultados a la vista de todas las personas presentes.
- Se anexó evidencia fotográfica.

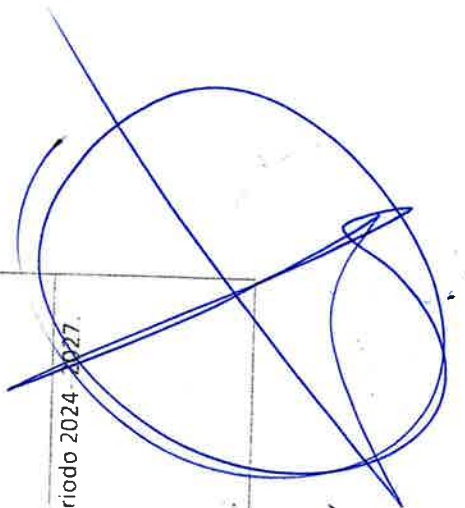
Con fecha 31 de mayo de 2024, el Consejero Presidente del ITE informó al Presidente del Ayuntamiento de Chiautempan los resultados de la elección de presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla.

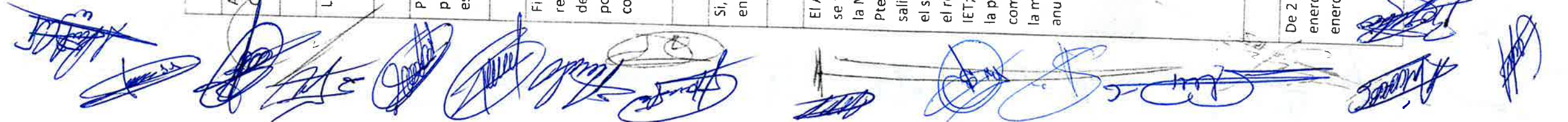
De la revisión integral de las constancias correspondientes a los procesos electivos de los años 2014, 2016, 2021 y 2024, este Tribunal advierte la existencia de elementos constantes en el desarrollo de las elecciones bajo el sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, mismas que, a mayor ilustración, se insertan en la siguiente tabla:

Elementos constantes del sistema normativo interno de Guadalupe Ixcotla para la elección de la persona titular de la presidencia de comunidad.			
Elección 2014	Elección 2016	Elección 2021	Elección 2024
¿Quién emite la convocatoria?			
No se cuenta con la documentación correspondiente.	El presidente de comunidad en turno	El presidente de comunidad en turno en coordinación con el Comité de Elección	El presidente de comunidad en turno en coordinación con el Comité de Elección
Integración de la mesa de debates			
Solo se menciona al Presidente	Presidente y 2 escrutadores.	Presidente y 3 escrutadores	Presidente y 2 escrutadores
Lugar de celebración			
Auditorio de la presidencia de comunidad	Auditorio de la presidencia de comunidad	Auditorio de la presidencia de comunidad	Auditorio de la presidencia de comunidad

Máxima autoridad decisoria			
Asamblea General Comunitaria	Asamblea General Comunitaria	Asamblea General Comunitaria	Asamblea General Comunitaria
¿Quiénes tienen derecho de votar?			
Los ciudadanos	Solo Ciudadanos con credencial de elector	Ciudadanos con credencial de elector	No se precisa
Método de votación			
Plasmar el voto en un pizarrón que estaría a espaldas de la gente.	Plasmar el voto en un pizarrón	Plasmar el voto en un pizarrón	Por boletas
Participación del presidente de comunidad en funciones			
Firma acta de resultados de elección de Pte. de comunidad por usos y costumbres.	Emite convocatoria, solicito apoyo al ITE para que enviara representante a la elección, firmo Acta de resultados.	Emite convocatoria en coordinación con la comisión de elección, firma acta de resultados.	Emite convocatoria en coordinación con la comisión de elección, solicitó observadores al ITE, firma acta de resultados.
Participación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones			
Si, a petición del Pte. en funciones.	Si, a petición del Pte. en funciones.	No hubo.	Si, a petición del Pte. en funciones.
Formalización de resultados			
El Acta de Resultados se firmó por: El Pte. de la Mesa de Debates, el Pte. de comunidad saliente, el Pte. electo, el secretario actual y el representante del IET; se plasmo sello de la presidencia de comunidad; el Pte. de la mesa de debates anuncio al ganador.	El Acta de Resultados se firmó por: El Pte. de comunidad en funciones, el secretario, el Pte. de la Comisión de Debates, el Pte. el suplente y los representantes del IET.	El acta cuenta con el sello de la presidencia de comunidad, y es firmada por las personas que asistieron, los integrantes de la mesa de debates, los integrantes de la comisión electiva, los candidatos que no obtuvieron el triunfo, el presidente electo, los escrutadores, el presidente en funciones, el suplente y el secretario.	El acta fue firmada por el presidente de comunidad en funciones, el presidente de comunidad electo, los integrantes de la mesa de debates y los representantes del ITE; Se colocaron dos carteles de resultados a la vista de todas las personas presentes.
Periodo del cargo			
De 2 años. Del 15 de enero de 2015 15 de enero de 2017.	De 2 años y 4 meses. DEL 15 de enero de 2017 al 15 de mayo de 2019.	No se precisó periodo, solo inicio de funciones el primero de septiembre de 2021.	Periodo 2024-2027.









TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

De los datos contenidos en la tabla anterior, este Tribunal advierte que, con independencia de las particularidades propias de cada elección, existen prácticas reiteradas que permiten identificar elementos constantes del sistema normativo interno de Guadalupe Ixcotla. En particular, se observa que las elecciones ordinarias de la Presidencia de Comunidad **son precedidas por una convocatoria emitida por el Presidente de Comunidad en funciones**—en ocasiones con apoyo de una Comisión de Elección—; se desarrollan en Asamblea General Comunitaria; son conducidas por una Mesa o Comisión de Debates designada por la propia asamblea; cuentan con reglas previamente definidas respecto de la participación ciudadana y del método de votación; y concluyen con el levantamiento del acta correspondiente suscrita por las autoridades comunitarias participantes.

Asimismo, a partir del proceso electivo de 2021 se incorporó expresamente la figura del **referéndum anual** como mecanismo para evaluar la continuidad o, en su caso, la **destitución** de la persona titular de la Presidencia de Comunidad.

Destitución

La reconstrucción del sistema normativo interno de Guadalupe Ixcotla no sólo encuentra sustento en los procesos electivos ordinarios de 2014, 2016, 2021 y 2024, sino también en el antecedente ocurrido durante 2018, cuando la comunidad enfrentó una controversia relativa a la permanencia del C. Cruz Hernández Pérez, entonces titular de la Presidencia de Comunidad.

De las constancias del expediente TET-JDC-020/2018⁸ se advierte que la convocatoria emitida con fecha 05 de marzo de 2018 por el C. Cruz Hernández Pérez, entonces presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, identificó expresamente como objeto de la asamblea la decisión sobre su continuidad en el cargo.

⁸ En este asunto, este Tribunal resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
“PRIMERO. No se reconoce la validez de la Asamblea de 23 de febrero del año en curso, mediante la cual se llevó a cabo destitución de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla; por consiguiente, se deja sin efecto todas las actuaciones posteriores a la citada asamblea, entre ellas la toma de protesta que realizó en Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, al Presidente de Comunidad que sustituyó al aquí actor, así como su nombramiento.”

La sentencia fue impugnada ante la Sala Regional, dando origen al expediente SCM-JE-26/2018 y acumulados, mismo que fue resuelto con fecha 26 de junio de 2018 en el sentido de **confirmar** la sentencia local.

Asimismo, el día 11 de marzo de dicha anualidad, la propia Asamblea acordó integrar una **Comisión Electoral** para organizar, mediante una nueva convocatoria, el proceso de sustitución correspondiente.

La Comisión Electoral emitió la convocatoria correspondiente con fecha 12 de marzo de 2018, asentando los requisitos para poder participar en la elección al cargo de presidente de comunidad, señalando que la elección se realizaría el día 25 de mayo de 2018 a las 11:00 horas en el auditorio de esa comunidad.

Ello constituye un indicio adicional de que las decisiones relativas a la permanencia o sustitución de la Presidencia de Comunidad **se sujetan a procedimientos previamente definidos y comunicados a la comunidad**, y no se adoptan de manera repentina durante el desahogo de asuntos generales.

DÉCIMO SEGUNDO. Estudio de fondo.

En principio, cabe precisar los hechos que se desprenden de las constancias que se desprenden del expediente en que se actúa.

I. Relatoría de los hechos.

Al respecto, de las manifestaciones realizadas por las partes y de las constancias que integran las actuaciones del expediente en que se actúa se desprende que con fecha 26 de mayo de 2024, **el C. José Juan Cuautle Romano fue electo como presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla⁹**.

Cabe referir que en la convocatoria correspondiente a la elección en que el hoy actor resultó electo como presidente de comunidad, se precisó que la persona que resultara electa se encontraría sujeta a un referéndum anual para determinar si continuaría en el cargo o sería sustituida, según su desempeño, como se transcribe a continuación:

"La presidencia de Comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla que se rige bajo el **sistema normativo interno de usos y costumbres** en coordinación con la comisión de elección 2024

CONVOCAN

A los interesados en participar como candidatas y/o candidatos al cargo de presidente de comunidad y cargos que conforman la administración

⁹ Hecho no controvertido en el presente medio de impugnación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

para el periodo 2024-2027, **bajo la condicionante obligatoria de hacer un referéndum anual** para su continuidad del periodo mencionado o destitución de funciones acorde a su desempeño."

Ahora bien, con fecha 14 de marzo de 2026, en la comunidad de Guadalupe Ixcotla se celebró una asamblea cuyos puntos del orden del día fueron los siguientes:

1. Presidente de debates y 2 Escrutadores.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe sobre la unidad deportiva.
4. Asuntos generales.

Del análisis al contenido del acta correspondiente a dicha asamblea se advierte que preponderantemente se abordó lo relativo a una obra denominada CEA en los campos deportivos de Guadalupe Ixcotla; se informó que algunas etapas de una clínica de hemodiálisis aún no se encontraban aprobadas; se emitió información relativa a las escrituras de los campos deportivos y la existencia de un decreto de expropiación y de un monto de indemnización. Posterior a las exposiciones realizadas por los presentes, se **determinó la creación del Comité para la Defensa de los Campos Deportivos de Guadalupe Ixcotla.**

Con relación al referido comité, también corre agregada a los autos del expediente en que se actúa copia certificada del nombramiento de fecha 06 de abril de 2026, signado por el C. José Juan Cuautle Romano, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, en favor de los C.C. Mariano Pinillo Romano, José Fidel Teomitzi Ahuatzi, José Adán Cuahutle Rugerio, Cándido Mimiantzi Cuahutle, Paulina Ahuatzi Sastre, Erick Sastre Cerero, José Guadalupe Vázquez Ahuatzin y Javier Cuahutle Meza como integrantes del Comité para la defensa de los campos deportivos de Guadalupe Ixcotla.

Luego, de actuaciones se desprende que, con fecha 30 de mayo del año en curso, el Comité dirigió un escrito al Presidente de Comunidad José Juan Cuautle Romano solicitándole que convocara a una asamblea general ordinaria para el día miércoles 03 de junio de 2026, "para informar el avance de los trámites administrativos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)". Cabe destacar que la presente petición obedece a direccionar todos los trámites administrativos que se presentan en la defensa de los

campos deportivos de la unidad deportiva Guadalupe Ixcotla, para los fines legales que convengan".

Al día siguiente, es decir, el 31 de mayo del 2026, los integrantes del Comité emitieron una Convocatoria en los siguientes términos:

"CONVOCATORIA.

DERIVADO DE LA FALTA DE RESPUESTA POR EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD EL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS DE GUADALUPE IXCOTLA CONVOCA A LA COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DÍA 03 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 19:00 HRS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL AUDITORIO DE LA COMUNIDAD, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES.

NOMBRAMIENTO DE DOS ESCRUTADORES.

INFORME DE AVANCES DEL COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS.

PONENCIA DEL C. EMILIO MUÑOZ BERRUECOS "ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS FRAY JULIÁN GARCES" CON EL TEMA IMPACTO AMBIENTAL.

ASUNTOS GENERALES.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS ACUERDOS TOMADOS SERÁN ACATADOS POR TODA LA COMUNIDAD AL NO ACUDIR A LA ASAMBLEA."

Cabe referir que, en su escrito de demanda, el actor afirmó que después de recibir la petición del Comité de celebrar la asamblea, les contestó mediante oficio que, por cuestiones de tiempo, no era posible atender su solicitud para desahogar la asamblea comunitaria el 03 de junio de 2026, pero que les propuso que se llevara a cabo el 14 de junio. Refiere que el comandante de la comunidad llevó el oficio al domicilio del C. Mariano Pinillo Romano pero que este, después, de leerlo, se negó a firmarlo de recibido.

En ese orden, con fecha 03 de junio del año en curso, se celebró una asamblea comunitaria que derivó en la destitución del presidente de comunidad, así como en la elección de un presidente interino, el C. Mariano Pinillo Romano.

A continuación, se realiza una descripción detallada del contenido del acta de esa asamblea comunitaria, por constituir el acto cuya validez se controvierte en el presente medio de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

Acta de asamblea comunitaria de fecha 03 de junio de 2026.

- Se hizo constar la hora y fecha de la asamblea: 03 de junio de 2026, a las 19:59 horas.
- Se precisó el orden del día: nombramiento del director de debates; nombramiento de dos escrutadores; informe de avances del Comité; Ponencia del C. Emilio Muñoz Berruecos, organización de Derechos Humanos "Fray Julián Garcés", con el tema de impacto ambiental; asuntos generales.
- Posterior a la instalación de la mesa de debates, **se creó una "comisión para invitar al C. José Juan Cuautle Romano, presidente de comunidad en turno"** para que asistiera a la reunión.
- Se asentó que existió un receso.
- Se procedió con la presentación de integrantes de la organización civil.
- El C. Higinio Zárate Zárate realizó una participación reflexionando sobre la importancia de los campos deportivos.
- El Comité para la defensa de los campos deportivos expuso un informe de actividades mencionando haber dirigido una carta al C. Zoé R. A. director del IMSS, para solicitar la realización de una consulta previa, libre e informada.
- Se expuso lo relativo a una carta de donación de fecha 14 de febrero de 1975.
- Se asentó que el presidente acudió a las 20:02 pm.
- Se realizó la exposición de lineamientos para realizar la consulta previa libre e informada; se dio lectura a un oficio remitido al IMSS de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Comité de defensa.
- Se le concedió la **palabra al presidente de comunidad**, quien expuso "**que no convocó a la asamblea en desarrollo**" y mencionó que el Comité de defensa estaba desconociendo su cargo. Expuso la información ofrecida por el IMSS en materia de inversión y comentó que el plan del IMSS había sufrido cambios, como la instalación de una guardería en el campo 5. El presidente de comunidad propuso que se diera lectura a los oficios remitidos por el comité y la respuesta que había emitido él.
- Se sometió a votación que el presidente de comunidad presentara el libro del pueblo, y dicha propuesta se aprobó por mayoría (71 votos).
- La asamblea cuestionó la redacción de un acta informativa por parte de la secretaria, así como el orden del día por no haberse leído el acta anterior y el papel del presidente. La secretaria acusó manipulación de la asamblea anterior, al notar que personas menores de edad habían firmado el acta.
- Algunos integrantes de la asamblea solicitaron que se realizara el cambio del presidente del comunidad. Una ciudadana resaltó la negativa del presidente de presentar el libro. Un ciudadano mencionó que el presidente atendía temáticas y a personalidades ajenas a la comunidad. Se dio la palabra al representante de la organización de derechos humanos, quien expuso su preocupación por la elaboración

del proyecto del IMSS. La C. Abigail realizó una intervención. El C. Osvaldo sometió a votación la presentación del libro. El expresidente Gregorio expuso que el presidente afirmó que él podía hacer lo que quisiera como presidente de comunidad. La asamblea pidió su destitución. El señor Guadalupe Ahuatzi cuestionó los intereses del presidente con el proyecto del IMSS.

Se apersonaron 4 oficiales de la policía municipal convocados por el presidente de comunidad. Los integrantes de la asamblea solicitaron su repliegue, y así lo hicieron.

Un ciudadano propuso la toma de la presidencia de comunidad ante la negativa del presidente de comunidad. **Volvió a ser propuesta la destitución.** Se cuestionaron los motivos y se expuso la falta de apoyo y ruptura de acuerdos. **Se dio la palabra al presidente de comunidad, quien mencionó que estaba a disposición del pueblo.**

El Sr. Crispín mencionó las omisiones de la presidencia para convocar a una consulta, acusó ausencia y nepotismo en la estructura de la presidencia y mencionó la posibilidad de someter a votación su cargo por usos y costumbres.

- **Se sometió a votación la permanencia del presidente de comunidad, con 2 votos a favor y 77 en contra.**

- Se preguntó si se entregan los campos y existió un "no" mayoritario. Quedó asentado que la asamblea no estaba de acuerdo con la entrega de los campos deportivos de Ixcotla al proyecto del IMSS.

- **Se preguntó a la asamblea quiénes serían propuestos para sustituir al presidente. Se propuso al C. Mariano Pinillo Romano, "quedando como presidente interino de Guadalupe Ixcotla."**

- Los integrantes de la presidencia se levantaron de la mesa sin entregar libro, sellos ni llaves.

- Se solicitó a la comisión de expresidentes que acompañaran al presidente (Mariano Pinillo Romano) para vigilar los bienes de la presidencia y se les restringió el derecho a convocar a nuevas asambleas.

- Se cerró el acta a las 21:46 horas.

- El acta fue firmada por el Presidente de debates, los dos escrutadores y la secretaria.

Respecto a esta asamblea, el actor refiere en su demanda que no cumple con las formalidades para llevar a cabo la elección de su presidencia de comunidad, porque:

- La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece que debe estar presente un representante del ITE.

- La destitución se llevó a cabo por parte de un Comité para la defensa de los campos deportivos y no por una autoridad constituida específicamente para una jornada electoral.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- La asamblea no fue convocada por él en su carácter de presidente de la comunidad, lo cual afecta su validez.
- No se designó un suplente en funciones.
- No se observaron las formalidades en la convocatoria de los candidatos para ocupar el puesto de presidente de comunidad.
- Los miembros del Comité para la defensa de los campos deportivos no formaron parte del Comité de Elecciones del año 2024.

Derivado de ello, el actor solicita a este órgano jurisdiccional que declare la invalidez de la asamblea y que se le restituya en el ejercicio del cargo como presidente de comunidad¹⁰.

Por su parte, el Comité señalado como responsable afirmó que "los actos cuestionados *derivan de determinaciones adoptadas por la Asamblea Comunitaria, máxima autoridad de la comunidad, conforme a sus normas internas*".

Actos posteriores a la destitución.

De las constancias que corren agregadas a los autos del expediente en que se actúa se desprende que, con fecha 09 de junio del año en curso, el Fiscal de la Parroquia de Guadalupe Ixcotla y el Comité para la defensa de los campos deportivos emitieron una convocatoria para la elección de presidente de comunidad, estableciendo los requisitos para registrarse como candidato o candidata y precisando que la elección se llevaría a cabo el 13 de junio de 2026 en el auditorio de esa comunidad.

Luego, con fecha 13 de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la asamblea referida en el párrafo anterior, cuyos puntos del orden del día fueron los siguientes:

1. Instalación de la asamblea.
2. Elección de la mesa de debates.
3. Lectura del acta anterior.
4. Elección del Presidente de Comunidad.
5. Asuntos generales.

¹⁰ Derivado de la interpretación de su escrito de demanda, en ejercicio de suplencia de la deficiencia de la queja.

- Al desahogarse el cuarto punto del orden del día, se preguntó a la asamblea cuál sería el método a utilizar para la elección del presidente de comunidad, a lo que la mayoría opinó que fuera a mano alzada.
- Se preguntó cuáles serían las propuestas para ocupar el cargo del presidente de comunidad y la asamblea propuso al C. Mariano Pinillo Romano y al C. Roberto Francisco Cuahutle Rugerio.
- Al realizar la votación y después de realizar el cómputo de los votos, el C. Mariano Pinillo Romano obtuvo 215 votos y el C. Roberto Francisco Cuahutle Romano, 38.
- La asamblea pidió al C. Mariano Pinillo Romano que emitiera un mensaje a su comunidad, y este así lo hizo, agradeciendo el apoyo y confianza que le brindaron, comprometiéndose a defender los intereses de la comunidad.
- Al desahogar los asuntos generales, la asamblea pidió que se nombrara al equipo de trabajo del C. Mariano Pinillo Romano, por lo que se nombró al presidente suplente, al secretario, a la tesorera y al primer y segundo comandante.
- Finalmente, se le pidió al C. Mariano Pinillo Romano que no se le dejara instalar al C. Juan Cuautle Romano la asamblea programada para el 14 de junio, por lo que se le pidió convocar a la brevedad para la elección de policías y demás comisiones pendientes.
- Siendo las 21:04 horas, se dio por concluida la asamblea general.
- Se observan las firmas del presidente y del secretario de la mesa de debates.

Con fecha 28 de junio del año en curso, se llevó a cabo otra asamblea en la comunidad de Guadalupe Ixcotla. "convocada por la Comisión de Expresidentes de Comunidad, en coordinación con el fiscal en turno", cuyo orden del día fue el siguiente:

1. Toma de asistencia en el libro de actas.
2. Nombramiento de la mesa de los debates.
3. Informe sobre el juicio presentado por el ciudadano José Juan Cuahutle Romano, en contra del Comité para la defensa de los campos deportivos de la comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla.
4. Actualización de integrantes e informe por parte del Comité para la defensa de los campos deportivos de la comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

Del análisis al acta correspondiente se advierte que una vez instalada la Mesa de los debates, el C. Miguel Ángel Sastre Decasa hizo una reflexión sobre el proyecto del IMSS en los campos deportivos de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, refiriendo que *"el progreso auténtico no solo se mide en andar construyendo más o realizar un sinfín de edificios levantados"*.

Posteriormente, el C. Benito Pinillo Tapia comentó que al platicar con el C. Juan Cuautle Romano para que entregara de forma pacífica la presidencia, este le refirió que no estaba dispuesto a dejar el cargo hasta el mes de agosto. El C. Javier Cuautle Meza mencionó que *"no ha habido disponibilidad por parte del C. Juan Cuautle Romano para dejar el cargo de la presidencia de comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla"*. Luego, la asamblea le pidió al C. Mariano Pinillo Romano dar seguimiento al juicio interpuesto por el C. Juan Cuautle Romano. Los asistentes ratificaron al C. Mariano Pinillo Romano como presidente de comunidad para un periodo de dos años bajo la condición obligatoria de hacer un referéndum anual para su continuidad del periodo 2026-2028 o destitución de funciones. Finalmente, se determinó que la integración del Comité quedara igual, pero sin la participación del C. Mariano Pinillo Romano porque no podía ocupar dos cargos a la vez, por lo que la presidencia del Comité quedó encomendada al C. José Fidel Teomitzi Ahuatzi. El acta está firmada por el presidente de los debates y por el 1er y 2º escrutador.

Conforme a la metodología anunciada en la presente resolución, corresponde contristar la asamblea comunitaria celebrada el 03 de junio de 2026 con las reglas que integran el sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, reconstruido a partir de los antecedentes históricos que obran en autos.

II. Referéndum y destitución.

Como quedó expuesto en el apartado anterior, del análisis integral de las documentales que obran en autos este Tribunal logró reconstruir las principales reglas que integran el sistema normativo interno de Guadalupe Ixcotla en materia de elección de su Presidencia de Comunidad. Dicho ejercicio permite advertir que la Asamblea General Comunitaria constituye la máxima autoridad de decisión; que los procesos electivos son precedidos por una convocatoria emitida por el presidente de comunidad en funciones (en

ocasiones, en coordinación con el Comité de Elección); que la propia Asamblea designa la integración de una Mesa de Debates o Comisión de Debates para conducir los trabajos; y que las decisiones adoptadas quedan asentadas en las actas correspondientes.

Ahora bien, las constancias también permiten advertir que el sistema normativo interno también contempla mecanismos para evaluar la permanencia o destitución de la persona titular de la presidencia de comunidad durante el ejercicio del cargo.

En efecto, de las documentales correspondientes al proceso electivo de 2021 se desprende que la comunidad estableció expresamente que la persona electa desempeñaría el cargo bajo la condicionante de someterse a un **referéndum anual**, a fin de que la Asamblea General Comunitaria determinara su continuidad o, en su caso, su **destitución**. Tal condición fue reiterada en el proceso electivo de 2024, en cuya convocatoria nuevamente se previó la realización obligatoria de dicho mecanismo durante el periodo para el cual resultara electa la persona titular de la Presidencia de Comunidad.

Este elemento reviste especial importancia, pues evidencia que la comunidad ha incorporado, como parte de su propio sistema normativo interno, un mecanismo de control democrático sobre el desempeño de quien ejerce la Presidencia de Comunidad.

Aunado a ello, cobra especial relevancia un antecedente ocurrido durante el año dos mil dieciocho, del cual se advierte que la comunidad ya había enfrentado una controversia relacionada con la permanencia de la persona titular de la Presidencia de Comunidad. De las constancias del expediente TET-JDC-020/2018 se desprende la existencia de una convocatoria que señaló expresamente como punto del orden del día la consideración de que la comunidad determinara si la persona entonces titular debía continuar en el cargo o, en su defecto, realizar el cambio correspondiente. Posteriormente, una vez aceptada la separación del cargo, la propia Asamblea acordó integrar una Comisión Electoral para organizar el procedimiento de sustitución.

Este antecedente resulta particularmente relevante porque demuestra que la comunidad distingue entre las asambleas convocadas para atender asuntos ordinarios y aquellas destinadas específicamente a resolver cuestiones relacionadas con la permanencia de la persona titular de la Presidencia de Comunidad, para lo cual, previamente, se debe hacer del conocimiento de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-087/2026.

ciudadanía el objeto de la reunión, lo cual constituye una medida necesaria para garantizar la participación comunitaria.

En consecuencia, no se cuestiona la facultad de la Asamblea General Comunitaria para evaluar la continuidad de la persona titular de la Presidencia de Comunidad, pues, las pruebas que obran en autos evidencian que dicha atribución forma parte del sistema normativo interno de Guadalupe Ixcotla y constituye una expresión de su derecho de libre determinación y autogobierno, reconocido en el artículo 2° de la Constitución Federal.

Sin embargo, el reconocimiento de esa potestad comunitaria no exime a este órgano jurisdiccional de verificar que su ejercicio se haya desarrollado conforme a los usos y costumbres de la comunidad. En efecto, el derecho de libre determinación protege tanto la facultad de los pueblos y comunidades indígenas para decidir sobre sus autoridades, como el derecho de sus integrantes a que tales decisiones sean adoptadas mediante los procedimientos que la propia comunidad ha reconocido históricamente como válidos.

En otras palabras, la legitimidad de una determinación comunitaria no depende exclusivamente de que haya sido aprobada por la Asamblea General, sino de que ésta haya deliberado conforme a las reglas que la propia comunidad reconoce como obligatorias para la adopción de acuerdos de esa naturaleza.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio contenido en la tesis XVI/2010, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL"**, así como en el Amparo Directo en Revisión 5008/2016, en el que la Suprema Corte señaló que "el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas no configura una habilitación o justificación, para la vulneración de los derechos humanos de los miembros de las comunidades, a razón de los usos y costumbres imperantes, en tanto que la Constitución General es expresa en establecer que esta libre determinación deberá ejercerse dentro de los límites que impone el respecto a los principios fundamentales que nutren a nuestra Ley Suprema, como lo son los derechos fundamentales", como lo son, en el caso, los derechos político electorales.

III. Indebida convocatoria.

Los antecedentes correspondientes a las asambleas de los años 2014, 2016, 2018, 2021 y 2024 permiten advertir, como constante, que las convocatorias relacionadas con la elección o con la permanencia de la persona titular de la Presidencia de Comunidad han sido emitidas por los órganos comunitarios tradicionalmente vinculados con tales procedimientos, particularmente la Presidencia de Comunidad en funciones, el Comité o Comisión Electoral o, en su caso, por la propia Asamblea mediante acuerdos expresos adoptados para organizar el proceso correspondiente.

En contraste, la asamblea cuya validez se controvierte fue convocada por un órgano denominado **Comité para la Defensa de los Campos Deportivos de la Comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla**, el cual, conforme a las constancias que obran en autos, surgió mediante asamblea de fecha 14 de marzo de 2026 con motivo de la oposición de un sector de la comunidad al proyecto de construcción de una clínica del IMSS en esa comunidad.

Ahora bien, este Tribunal no desconoce la legitimidad comunitaria que pudiera tener dicho Comité para el cumplimiento de los fines para los cuales fue integrado. Sin embargo, del material probatorio analizado no existe elemento alguno que permita concluir que dicho órgano hubiera asumido funciones relacionadas con la organización de los procesos electivos o con la convocatoria de mecanismos destinados a decidir la permanencia de la persona titular de la Presidencia de Comunidad.

Por el contrario, los antecedentes evidencian que la comunidad ha distinguido claramente entre los órganos encargados de atender asuntos específicos de interés comunitario y aquellos que intervienen en la organización de sus procedimientos político-electorales.

Incluso, la propia asamblea celebrada el 28 de junio 2026 constituye un indicio relevante en ese sentido, pues al ratificar al ciudadano Mariano Pinillo Román como Presidente de Comunidad determinó simultáneamente que dejara de presidir el Comité para la Defensa de los Campos Deportivos, al estimar que ambas responsabilidades no podían recaer en una misma persona.

Tal circunstancia revela que la propia comunidad reconoce la existencia de funciones diferenciadas entre la Presidencia de Comunidad y el referido



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

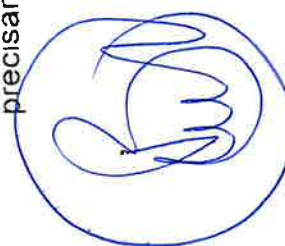
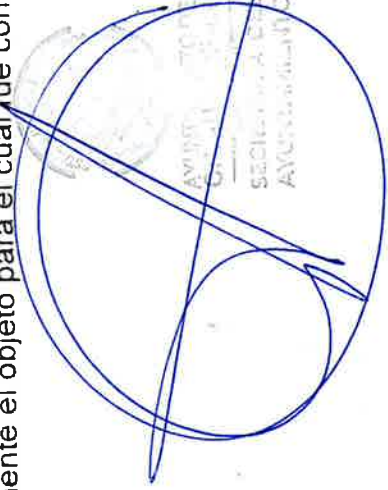
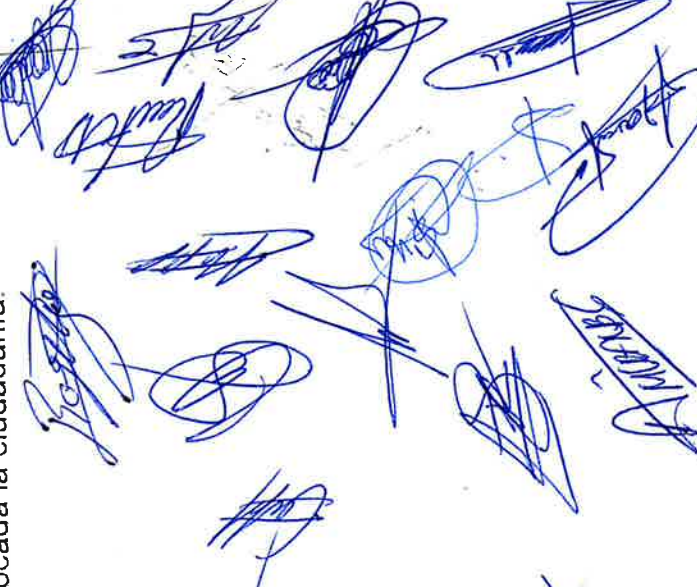
Comité, descartando que éste constituya un órgano equivalente o sustituto de aquélla para efectos de la organización de los procesos político-comunitarios

IV. Ausencia de la destitución como asunto a tratar en la asamblea.

Ahora bien, aun en el supuesto de que el Comité para la Defensa de los Campos Deportivos pudiera promover la celebración de una asamblea comunitaria, conforme al sistema normativo interno reconstruido por este Tribunal, la convocatoria constituye una garantía de participación para quienes integran la comunidad, pues a través de ella se hace del conocimiento de la ciudadanía no sólo la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea, sino, principalmente, los asuntos que serán sometidos a su consideración y decisión.

En efecto, las constancias correspondientes a los procesos comunitarios analizados permiten advertir una práctica reiterada consistente en que las convocatorias identifican previamente el objeto de la reunión, permitiendo que las personas integrantes de la comunidad conozcan con anticipación la trascendencia de las decisiones que serán adoptadas y acudan a la asamblea en condiciones de participar libre e informadamente.

Tal circunstancia puede observarse, entre otros antecedentes, en el procedimiento de destitución desarrollado durante el año 2018. En aquella ocasión, la convocatoria señaló expresamente como punto del orden del día la "**consideración de la comunidad de seguir en el cargo como Presidente de Comunidad o, en su defecto, realizar el cambio**", evidenciando que la decisión relativa a la permanencia del presidente de comunidad constituyó precisamente el objeto para el cual fue convocada la ciudadanía.

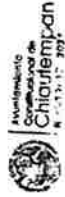




GUADALUPE IXCOTLA, TLAX. MARZO 05 DE 2018
CIUDAD DE GUADALUPE IXCOTLA

SE LE CONVOCA A TODA LA COMUNIDAD DE GUADALUPE IXCOTLA A QUE ASISTA A LA ASAMBLEA DE CARÁCTER URGENTE PARA EL DÍA 06 DEL MES Y AÑO EN CURSO A LAS 19:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE LA COMUNIDAD.

DIA ORDEN DEL:

- 1.- NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES CON UN PRESIDENTE Y DOS ESCRUTADORES
- 2.- CONSIDERACION DE LA COMUNIDAD DE SEGUIR EN EL CARGO COMO PRESIDENTE DE COMUNIDAD O EN SU DEFECTO REALIZAR EL CAMBIO.
- 3.- ASUNTOS GENERALES.



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE
GOBERNACIÓN
16 MAR 2018

[Signature]
Roz Hernández Pérez
Presidente de Comunidad

Recibo, Conoce
Original 5-Mar
11:59 PM
Francisco Javier
Mdel. G.
Director de Gober.

La misma lógica se advierte en los procesos electivos de 2021 y 2024, en los que la comunidad incorporó expresamente el mecanismo de **referéndum anual** como condición para la permanencia de la persona electa en el cargo, circunstancia que pone de manifiesto que las decisiones relacionadas con la continuidad de la Presidencia de Comunidad no se presentan de manera espontánea, sino que forman parte de un procedimiento previamente conocido por la propia comunidad.

En contraste, de las constancias que obran en autos se desprende que la convocatoria para la asamblea celebrada el 03 de junio de 2026 tuvo una finalidad distinta.

En efecto, el orden del día únicamente contempló los siguientes asuntos:

- Nombramiento del director de debates
- Nombramiento de dos escrutadores
- Informe de avances del Comité.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

- Ponencia del C. Emilio Muñoz Berruecos, Organización de Derechos Humanos "Fray Julián Garcés", con el tema de impacto ambiental.
- Asuntos generales.

Como puede advertirse, en ninguno de los puntos del orden del día se hizo del conocimiento de la comunidad que durante la asamblea se sometería a consideración la permanencia o destitución de la persona titular de la Presidencia de Comunidad, la realización del referéndum anual o la eventual designación de una persona distinta para ejercer dicho cargo.

Lejos de ello, del contenido del acta correspondiente se advierte que la discusión inicialmente se desarrolló respecto de la construcción de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en los campos deportivos de la comunidad, así como de la actuación del Comité constituido para la defensa de dichos espacios. Fue hasta el desarrollo de los asuntos generales cuando diversos asistentes formularon cuestionamientos respecto del desempeño del entonces Presidente de Comunidad y, posteriormente, se sometió a votación su permanencia en el cargo.

Este aspecto resulta particularmente relevante, porque la reconstrucción del sistema normativo interno realizada por este Tribunal demuestra que la Asamblea General Comunitaria constituye la máxima autoridad de decisión dentro de la comunidad. Sin embargo, precisamente por esa razón, las determinaciones que adopta deben ser el resultado de un procedimiento que garantice que la totalidad de sus integrantes fue convocada para deliberar sobre el asunto que habrá de resolverse.

Aceptar que una decisión de la trascendencia que implica la destitución de la persona titular de la Presidencia de Comunidad pueda adoptarse durante el desahogo de asuntos generales, sin haber sido previamente anunciada en la convocatoria, equivaldría a desconocer las propias reglas que históricamente ha observado la comunidad y privaría de eficacia a la función informativa que la convocatoria desempeña dentro de su sistema normativo interno.

En ese sentido, este Tribunal considera que la convocatoria representa una condición indispensable para que la voluntad expresada por la Asamblea General pueda estimarse auténticamente comunitaria, pues únicamente mediante el conocimiento previo del objeto de la reunión es posible garantizar

COTEJADO

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

que quienes integran la comunidad ejerzan su derecho de participación de manera libre, informada y en igualdad de condiciones.

Por ello, la circunstancia de que la decisión de destituir al actor haya surgido durante el desarrollo de una asamblea convocada para atender un objeto diverso constituye una ruptura con las reglas consuetudinarias acreditadas en autos, suficiente para comprometer la validez del procedimiento mediante el cual fue adoptada.

De esta manera, si la destitución de la cual fue objeto el hoy actor no se encontró apegada al sistema normativo interno de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, resulta inconcuso que los actos posteriores, consistentes en el cierre de las instalaciones que ocupa la presidencia de comunidad y la posterior elección del C. Mariano Pinillo Romero, constituyen obstaculizaciones al ejercicio del cargo del actor que deben ser eliminadas a través de la presente sentencia.

Conclusión.

Al no quedar acreditado que la destitución del C. José Juan Cuautle Romano como presidente de comunidad hubiera sido realizada conforme a las reglas consuetudinarias de la comunidad de Guadalupe Ixcotla, este Tribunal concluye que **dicha determinación carece de validez jurídica**.

En esas condiciones, el presupuesto indispensable sobre el cual descansa la posterior elección y ratificación del ciudadano Mariano Pinillo Romano deja de existir.

DÉCIMO TERCERO. Efectos.

Por las consideraciones anteriores este Tribunal determina:

a) Se **declara la invalidez** de la asamblea de fecha 03 de junio de 2026, en lo que fue materia de impugnación.

b) Derivado del punto anterior, se **declara la invalidez** de la asamblea de fecha 13 de junio de 2026.

c) En consecuencia, de los puntos anteriores, el actor **deberá continuar** en el ejercicio de sus derechos político electorales, en su vertiente de **ejercicio del cargo**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-067/2026.

d) **Se ordena** al C. José Juan Cuautle Romano que, dentro del plazo máximo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias para que, por su conducto, la presente sentencia sea difundida ampliamente entre la población de la Comunidad de Guadalupe Ixcotla; y lo informe a este Tribunal **al día hábil siguiente** a que ello ocurra, acompañando la documentación con la que acredite el cumplimiento a lo ordenado.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que una vez transcurridos los plazos otorgados para el cumplimiento de la presente resolución, realice las certificaciones correspondientes.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de la asamblea de fecha 03 de junio de 2026, en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de la asamblea comunitaria de fecha 13 de junio de 2026.

CUARTO. En consecuencia, el actor **deberá continuar** en el pleno goce de sus derechos político-electorales en su vertiente de **ejercicio del cargo**.

QUINTO. Se **ordena** al ciudadano José Juan Cuautle Romano difundir la presente sentencia en la comunidad de Guadalupe Ixcotla, Tlaxcala.

NOTIFÍQUESE; Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios: **al actor**, en el domicilio físico así como el correo electrónico autorizados en autos para tal efecto; **al Comité señalado como responsable**, en el domicilio autorizado en autos para tal efecto; al ciudadano **Mariano Pinillo Romano**, en su carácter de **tercero interesado**, en el correo electrónico autorizado en autos para tal efecto; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.



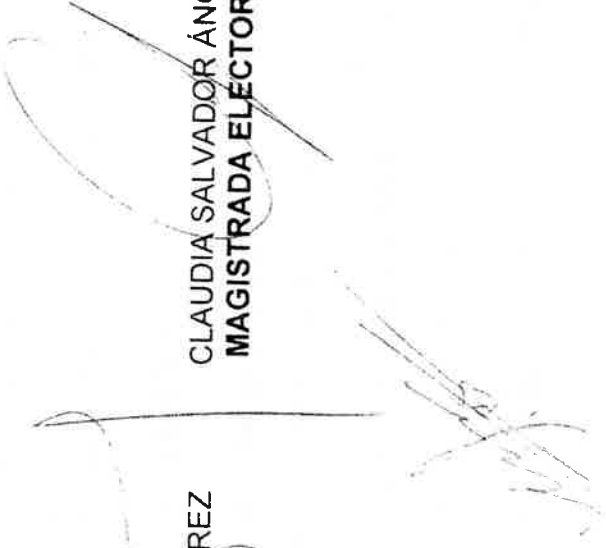
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.



ESTHER TEROVA-GOTE
MAGISTRADA PRESIDENTA



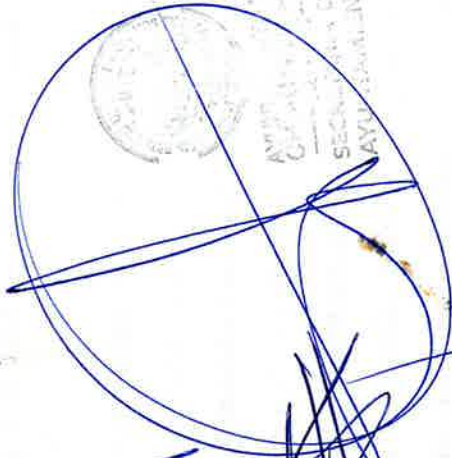
ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL



IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



ESTADO DE TLAXCALA
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL
SAYULADO